



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Viernes 05 de Abril de 2024

Año CV

Edición No. 28 Alcance III

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 068/SE/29-03-2024, POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN DE SEGURIDAD Y EL PLAN DE CONTINUIDAD DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2023-2024..... 4

ACUERDO 069/SE/30-03-2024, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA POR LA REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL ENCUENTRO SOLIDARIO GUERRERO, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE TEE/RAP/015/2024 EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO..... 12

CONTENIDO

(Continuación)

RESOLUCIÓN 010/SE/29-03-2024, POR LA QUE SE APRUEBA LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE MODIFICACIÓN AL CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL DENOMINADA “SIGAMOS—HACIENDO HISTORIA EN GUERRERO”, PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y MORENA PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2023-2024. 21

RESOLUCIÓN 011/SE/29-03-2024, POR LA QUE APRUEBA LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2023-2024..... 44

PODER EJECUTIVO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 068/SE/29-03-2024.

POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN DE SEGURIDAD Y EL PLAN DE CONTINUIDAD DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2023-2024.

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral", en la que se establecieron nuevas reglas para la organización tanto de las elecciones federales y como locales, al otorgar competencia al Instituto Nacional Electoral en la organización y desarrollo de los procesos electorales locales, así como definir las funciones que corresponden a los organismos públicos locales.
2. El 07 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones; que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales, tanto para el INE como para los OPLES.
3. El 17 de enero de 2017, el Consejo General del IEPC Guerrero, mediante Acuerdo 001/SE/17-01-2017, aprobó la modificación a su estructura Organizacional, en cumplimiento a lo previsto en el artículo segundo transitorio del Decreto 238 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; entre las cuales se encuentra la creación de la Dirección General de Informática y Sistemas.
4. El 31 de enero de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo INE/CG825/2022 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban las modificaciones al Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en materia del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), así como a su Anexo 13 relativo a los Lineamientos del PREP y al Anexo 18.5 referente a la estructura de los archivos CSV para el tratamiento de la base de datos relativa al PREP.

5. El 29 de junio de 2023, el Consejo General del IEPC Guerrero, emitió el Acuerdo 042/SO/29-06-2023, por el que se aprueba el Calendario del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.
6. El 10 de julio de 2023, el Consejo General del IEPC Guerrero, emitió el Acuerdo 044/SE/10-07-2023, por el que se aprueba la creación e integración de la Comisión Especial de Seguimiento, Implementación y Operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.
7. El 10 de julio de 2023, el Consejo General del IEPC Guerrero, emitió el Acuerdo 045/SE/10-07-2023, por el que se aprueba a la Dirección General de Informática y Sistemas, como la instancia interna responsable para coordinar el diseño, implementación, operación y difusión del PREP, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.
8. El 20 de julio de 2023, se recibió el oficio INE/UTSI/2152/2023 del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual, informa que derivado del análisis del Acuerdo 045/SE/10-07-2023, por el que se aprueba la designación de la Dirección General de Informática y Sistemas, como instancia interna responsable para coordinar el diseño, implementación, operación y difusión del PREP, generó diversas observaciones por cuánto hace al considerando XVI y al punto primero del acuerdo.
9. El 21 de julio de 2023, el Consejo General del IEPC Guerrero, emitió el Acuerdo 051/SE/21-07-2023, por el que se aprueba que la actualización, implementación y operación del PREP del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, sea realizado por este Instituto Electoral, con acompañamiento de un ente especializado.
10. El 31 de agosto de 2023, se aprobó el Acuerdo 067/SO/31-08-2023 por el que se modifica el diverso 045/SE/10-07-2023, por el que se aprueba a la Dirección General de Informática y Sistemas, como instancia interna responsable de coordinar el PREP.
11. El 31 de octubre de 2023, el Consejo General del IEPC Guerrero, aprobó el Acuerdo 105/SO/31-10-2023, mediante el cual se creó e integró el Comité Técnico Asesor del PREP para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.
12. El 02 de enero de 2024, el Consejo General de este órgano electoral, emitió el Acuerdo 001/SE/02-01-2024, por el que se aprueba el Proceso Técnico Operativo del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.
13. El 25 de enero de 2024, el Consejo General del IEPC Guerrero, aprobó Acuerdo 011/SO/25-01-2024, por que se determina la ubicación, instalación y habilitación de los

Centros de Acopio y Transmisión de Datos y de los Centros de Captura y Verificación, además se aprueban los Lineamientos a los que se sujetarán los Consejos Distritales y la Comisión Especial de Seguimiento, Implementación y Operación del PREP y se les instruye supervisen las actividades relacionadas con el diseño, implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

14. El 23 de febrero de 2024, en la Cuarta Sesión Ordinaria del Comité Técnico Asesor del PREP, fueron analizados los planes de seguridad y continuidad.
15. El 01 de marzo de 2024, mediante oficio 0725, la Secretaría Ejecutiva del IEPC Guerrero, remitió a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, los proyectos del Plan de seguridad y del Plan de continuidad.
16. El 14 de marzo de 2024, se recibió el oficio INE/UTSI/1489/2024, mediante el cual se remitieron diversas observaciones a los planes de seguridad y continuidad, quedando atendidas el 23 de marzo siguiente de acuerdo al oficio INE/UTSI/1725/2024.
17. El 27 de marzo de 2024, en la Tercera Sesión Extraordinaria de la Comisión Especial de Seguimiento, Implementación y Operación del PREP, se aprobó el Dictamen con proyecto de acuerdo 001/CESIOPREP/SO/27-03-2024, por el que propone el Plan de Seguridad y el Plan de Continuidad del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

Conforme a los antecedentes que preceden, y

CONSIDERANDOS

Legislación federal.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

I. Que el Instituto Nacional Electoral (INE) y los Organismos Públicos Locales Electorales (OPL), desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de OPL dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, quienes gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartados B y C, y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; así como el numeral 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE).

II. Que el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la fracción V, apartado B, inciso a), numeral 5, establece que corresponde al INE para los procesos electorales federales y locales, emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.

III. Que el artículo antes referido, en su apartado C, establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPLES y ejercerán dentro de otras funciones, resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos mencionados en el párrafo anterior.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

IV. Que el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V de LGIPE, señala como atribución del INE para los procesos electorales federales y locales el establecimiento de las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.

V. Que el artículo 104 de la Ley antes citada, numeral 1, incisos a) y k) determinan que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias: aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia LGIPE, establezca el INE, así como implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.

VI. Que de conformidad con los artículos 219, primer párrafo y 305 primer párrafo de la LGIPE, el PREP es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los centros de acopio y transmisión de datos autorizados por el INE o por los OPL.

Legislación Local.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

VII. Que en atención a lo dispuesto en los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; su actuación deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

VIII. Que el artículo 352 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que el PREP es el mecanismo de información electoral previsto en la ley, encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos plasmados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el Instituto Nacional Electoral.

Su objetivo será el de informar oportunamente garantizando la seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General de este Instituto Electoral, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.

La información oportuna, veraz y pública de los resultados preliminares es una función de carácter nacional que el INE tendrá bajo su responsabilidad en cuanto a su regulación, diseño, operación y publicidad regida por los principios de legalidad, certeza, objetividad, independencia y máxima publicidad. Por lo tanto, el PREP será un programa único cuyas reglas, lineamientos, criterios y formatos de operación serán emitidas por el INE con obligatoriedad para este Instituto Electoral.

Designación de la Instancia Interna

IX. Que el 17 de enero de 2017, el Consejo General del IEPC Guerrero, mediante Acuerdo 001/SE/17-01-2017, aprobó la creación de la Dirección General de Informática y Sistemas.

X. Que de conformidad con la modificación a la estructura organizacional del Instituto Electoral aprobada mediante Acuerdo 024/SE/20-04-2023, la Dirección General de Informática y Sistemas tendrá, entre otras atribuciones, las-siguientes:

- Coordinar, organizar y supervisar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de acuerdo a los lineamientos que regulen su funcionamiento;
- Colaborar en la ejecución de las pruebas que sean necesarias al programa de resultados electorales preliminares, para garantizar su funcionamiento.
- Participar en la capacitación del personal que operará el sistema del Programa de Resultados Electorales Preliminares de acuerdo a los lineamientos que regulen su funcionamiento.

XI. Que de conformidad con lo que establece el Reglamento de Elecciones (en adelante RE), el Consejo General del INE, como el Consejo General de los OPL son responsables directos de la supervisión del diseño, la implementación y operación del PREP, en el ámbito de sus respectivas competencias.

El Reglamento en cita, también establece las atribuciones y tipo de elección en las cuales los OPL, en este caso el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de

Guerrero, es el responsable directo de supervisar el diseño, la implementación y operación del PREP; de las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

XII. Que para dar cumplimiento a lo establecido en el RE del INE, así como a los Lineamientos del PREP, el Consejo General el 10 de julio de 2023, emitió el Acuerdo 045/SE/10-07-2023, por el que se aprueba la designación de la Dirección General de Informática y Sistemas, como la instancia interna responsable para coordinar el diseño, implementación, operación y difusión del Programa de Resultados Electorales Preliminares, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

XIII. Que en términos de lo establecido por el anexo 13 del RE, la instancia interna de coordinar el PREP será responsable de asegurar el cumplimiento de lo establecido en el RE, el anexo en comento, así como el formato 18.5 Estructura de los archivos CSV para el tratamiento de la Base de datos relativa al Sistema de Programa de Resultados Electorales Preliminares contenido en el Anexo 18 y los acuerdos que se emitan en el ámbito de su competencia, garantizando la recopilación de toda la información que debe generarse durante la implementación, operación y evaluación del PREP.

Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

XIV. Que el artículo 336, numeral 1 del RE del INE, señala que las disposiciones del capítulo segundo tienen por objeto establecer las bases y los procedimientos generales para el diseño, la implementación y operación del PREP. Tales disposiciones son aplicables para el INE y los OPL en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de diseño, implementación, operación y evaluación de dicho programa.

XV. Que el artículo 338, numeral 1 del Reglamento en cita, refiere que el Consejo General del INE y los órganos superiores de dirección de los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias, son responsables directos de la supervisión del diseño, la implementación y operación del PREP.

XVI. Que el artículo 348, establece que el INE y los OPL, deberán implementar las medidas de seguridad necesarias para la protección, procesamiento y publicación de datos, imágenes y bases de datos. Asimismo, deberán desarrollar, en sus respectivos ámbitos de competencia, un análisis de riesgos en materia de seguridad de la información, que permita identificarlos y priorizarlos, así como implementar los controles de seguridad aplicables en los distintos procedimientos del PREP.

XVII. Que el artículo 354, numeral 3, menciona que el INE podrá proporcionar a los OPLE, asesoría técnica relativa al diseño, implementación y operación del PREP, la cual versa sobre los temas relacionados con la aplicación y cumplimiento entre los cuales se encuentran la elaboración de planes de seguridad y continuidad.

Lineamientos del PREP, Anexo 13 del Reglamento de Elecciones.

XVIII. Que el numeral 12, establece que para la implementación de los controles de seguridad aplicables en los distintos procedimientos del PREP, se considerarán como mínimo los siguientes puntos:

- I. Factores de riesgo: establecer e identificar el conjunto de medidas específicas para evaluar los riesgos con base en su impacto y la probabilidad de ocurrencia;
- II. Activos críticos: identificar cuáles son los recursos humanos y materiales, servicios e información (en sus diferentes formatos) de valor para los procedimientos del PREP;
- III. Identificación, evaluación y gestión de riesgos: deberá identificarse y describirse la situación o condición –técnica, legal, económica, política, social, entre otros – que pueda afectar los procedimientos del PREP; posteriormente, deberá describirse claramente cuáles son los impactos que se pueden tener en el caso que una amenaza se materialice; finalmente, se deberá definir y documentar la respuesta respecto de cada uno de los riesgos identificados, precisando si los riesgos serán aceptados, mitigados, transferidos o eliminados; y
- IV. Plan de seguridad: se deberá elaborar un plan de seguridad basado en los resultados de un análisis de riesgos, que permita llevar a cabo la implementación de controles en los distintos procedimientos de operación del PREP, así como en la infraestructura y/o servicios relacionados con Tecnologías de la Información y Comunicaciones donde se implemente el PREP. Dicho plan deberá ser elaborado por la instancia interna y, en su caso, en coordinación con el tercero que auxilie en la implementación y operación del PREP.

XIX. Que el numeral 13, establece que se deberá implementar un plan de continuidad para determinar las acciones que garanticen la ejecución de los procedimientos relativos a las fases establecidas en el proceso técnico operativo del INE o de los OPL, en caso de que se suscite una situación adversa o de contingencia, el cual deberá incluir a los responsables y los medios de contacto para llevar a cabo la resolución de contingencias.

Dicho plan deberá ser elaborado por la instancia interna y, en su caso, en coordinación con el tercero que auxilie en la implementación y operación del PREP.

El plan de seguridad y plan de continuidad deberá ser comunicado al personal involucrado en su ejecución en función de las actividades a desempeñar por cada rol operativo, con la suficiente antelación para formar parte de los ejercicios y simulacros.

Comité Técnico Asesor del PREP.

XX. Que el 23 febrero de 2024, en la cuarta sesión ordinaria del COTAPREP, se pusieron a consideración los planes de seguridad y continuidad.

En atención a los antecedentes y consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartados B y C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, numeral 1, inciso a), fracción V, 104 numeral 1, incisos a)

y k), 219 primer párrafo y 305 primer párrafo, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 352 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; los artículos 336, numeral 1, 338 numeral 1, 348 y 354, numeral 3 del Reglamento de Elecciones del INE; numerales 12 y 13 de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares; con fundamento 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 352, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General se procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Plan de Seguridad y el Plan de Continuidad del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, mismos que forman parte del presente acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese, vía correo electrónico institucional el presente acuerdo a las Presidencias de los Consejos Distritales Electorales, al Comité Técnico Asesor del PREP, al ente especializado que asesora en la implementación y operación del PREP, al personal de la Dirección General de Informática y Sistemas y al personal operativo del PREP del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero para su conocimiento.

TERCERO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral la aprobación del presente acuerdo, a fin de dar cumplimiento al punto 16, del numeral 33, del Anexo 13 del Reglamento de Elecciones.

CUARTO. El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos, a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, y en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de partidos políticos, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado, y análogamente a las representaciones del pueblo

afromexicano, y de los pueblos y comunidades originarias, todas acreditadas ante este Instituto Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 29 de marzo de 2024, con el voto unánime de las y los Consejeros Electorales Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León García, Mtra. Vicenta Molina Revuelta, Lic. Azucena Cayetano Solano, Lic. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa, y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta de este Instituto.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.
MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.**
Rúbrica.

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.
MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.**
Rúbrica.

ACUERDO 069/SE/30-03-2024.

POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA POR LA REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL ENCUENTRO SOLIDARIO GUERRERO, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE TEE/RAP/015/2024 EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO.

G L O S A R I O

1. Órganos Electorales.

Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
IEPCGRO:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del IEPCGRO.
TEEGRO:	Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.
TEPJF:	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

2. Normativa.

CPEG:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.
CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGPP:	Ley General de Partidos Políticos.
LIPEEG:	Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.
Lineamientos	Lineamientos para el Registro de Candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

3. Otros términos.

PEO 2023-2024:	Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.
PESG:	Partido político local Encuentro Solidario Guerrero.

ANTECEDENTES

1. El 29 de junio de 2023, el Consejo General emitió el Acuerdo 042/SO/29-06-2023, mediante el cual aprobó el calendario del PEO 2023-2024.
2. El 31 de agosto de 2023, el Consejo General aprobó el Acuerdo 068/SO/31-08-2023, mediante el cual modificó el diverso 042/SO/29-06-2023, por el que se aprobó el calendario del PEO 2023-2024.
3. El 07 de septiembre de 2023, el Consejo General aprobó el Acuerdo 084/SE/07-09-2023 por el que se emitieron los Lineamientos.
4. El 08 de septiembre de 2023, el Consejo General celebró la Vigésima Sesión Extraordinaria en la que emitió la declaratoria del inicio formal del PEO 2023-2024.
5. El 10 de noviembre de 2023, el Consejo General aprobó el Acuerdo 112/SE/10-11-2023, por el que modificó el calendario del PEO 2023-2024, aprobado mediante diverso 042/SO/29-06-2023, y modificado por acuerdo 068/SO/31-08-2023.
6. El 18 de noviembre de 2023, mediante acuerdo 120/SE/18-11-2023, el Consejo General modificó los Lineamientos, en cumplimiento a la sentencia dictada por el TEEGRO en el expediente identificado con el número TEE/RAP/013/2023 y acumulados.

7. El 08 de diciembre 2023, mediante Acuerdo 126/SE/08-12-20235 aprobado en la Trigésima Primera Sesión Extraordinaria, el Consejo General modificó nuevamente los Lineamientos, en cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-341/2023 y acumulados por la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF.
8. El 13 de marzo del 2024, mediante oficio 32/2024, signado por el C. Eugenio Ramírez Navarrete, otrora representante propietario del PESG ante el Consejo General, presentó escrito mediante el cual formula la siguiente consulta:

CONSULTA.

¿Durante el plazo para la presentación de las solicitudes de registros señalados en el artículo 33 de los Lineamientos, todos los días y horas se consideran como hábiles? De no ser así, señale el fundamento y el horario de recepción de las solicitudes.

9. El 13 de marzo de 2024, mediante oficio 0906/2024, signado por el Secretario Ejecutivo del IEPCGRO, se dio contestación al oficio 32/2024, signado por el representante del partido PESG.
10. El 18 de marzo del 2024, el representante propietario del PESG, acreditado ante el Consejo General, presentó demanda de recurso de apelación, en contra del oficio 0906/2024, signado por el Secretario Ejecutivo del IEPCGRO, por el que se le dio respuesta a la consulta formulada mediante oficio 32/2024.
11. El 27 de marzo de 2024, el Pleno del TEEGRO, dictó sentencia en el recurso de apelación identificado bajo el número de expediente TEE/RAP/015/2024, mediante la cual determinó revocar el oficio 0906/2024 de fecha 13 de marzo del año en curso, signado por el Secretario Ejecutivo del IEPCGRO, al carecer de competencia legal para responder la consulta de mérito, y a su vez, ordenó al Consejo General dar respuesta a la consulta formulada por el PESG.

Al tenor de los antecedentes que preceden, y

CONSIDERANDO

1. Fundamentación y Motivación

Competencia.

I. Este Consejo General es competente para dar respuesta a las consultas, de conformidad con lo establecido en los artículos 8, 35 fracción II, CPEUM; 187, 188, fracciones I, III, IX, LXV y LXXVI de la LIPEEG.

2. Marco constitucional, legal y normativo interno

Legislación Federal.

CPEUM

I. El artículo 8 de la CPEUM, establece que los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República, asimismo, señala que, a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

II. Que el artículo 34 de la CPEUM, refiere que, son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los requisitos de haber cumplido 18 años, y tener un modo honesto de vivir.

III. Que el artículo 35, fracción II de la CPEUM, establece que, son derechos de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley y que el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable.

IV. Que el artículo 41, párrafo tercero, base I de la CPEUM, establece que, los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

V. Que de conformidad con el artículo 116, fracción IV, incisos a), b) y c) de la CPEUM, las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral, garantizarán que las elecciones

de gubernatura, de las legislaturas locales y de las y los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, asimismo, que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a lo que determinen las leyes.

LGIFE

VI. Que el artículo 25 de la LGIFE, dispone que, las elecciones locales ordinarias en las que se elijan gobernadores, miembros de las legislaturas locales, integrantes de los Ayuntamientos en los estados de la República, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda, el día en que deban celebrarse las elecciones locales ordinarias será considerado como no laborable en todo el territorio de la entidad, precisando que, la legislación local definirá, conforme a la Constitución, la periodicidad de cada elección.

VII. En términos del artículo 26, numeral 2 de la LGIFE, señala que, en el registro de las candidaturas a los cargos de presidente o presidenta, alcalde o alcaldesa, concejalías, regidurías y sindicaturas de los Ayuntamientos, los partidos políticos deberán garantizar el principio de paridad de género, asimismo, que en las fórmulas de candidaturas deberán considerar suplentes del mismo género que la persona propietaria.

VIII. Que de conformidad con el artículo 97 de la LGIFE, durante el transcurso del proceso electoral federal, todos los días y horas serán hábiles, asimismo, señala que, los consejos locales y distritales determinarán sus horarios de labores teniendo en cuenta que, durante el transcurso del proceso comicial federal, todos los días y horas son hábiles.

LGPP

IX. Que el artículo 1 de la LGPP, señala que, es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la federación y las entidades federativas.

X. De conformidad con los incisos a) y e) del artículo 23 de la LGPP, son derechos de los partidos políticos, entre otros, el de poder Participar, conforme a lo dispuesto en la legislación aplicable, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral correspondiente, así como de Organizar procesos internos para seleccionar y postular

candidaturas en las elecciones garantizando la participación de mujeres y hombres en igualdad de condiciones, en los términos de la referida Ley y de las leyes federales o locales aplicables.

Legislación local.

CPEG

XI. En términos del artículo 37 fracciones III, IV, y V de la CPEG dispone que, son obligaciones de los partidos políticos entre otras garantizar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, la participación de los jóvenes en la postulación a cargos de elección popular y en la integración de los órganos internos del partido, registrar candidaturas, observando el principio de paridad, con fórmulas compuestas por personas del mismo género propietarios y suplentes, además, deberán registrar candidaturas preferentemente indígenas en los lugares en donde su población sea superior al 40 por ciento, y garantizar la participación política de las mujeres conforme a sus usos y costumbres;

XII. Que de conformidad con los artículos 124 y 125 de la CPEG, la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, así como de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado IEPCGRO, cuya actuación deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

LIPEEG

XIII. Acorde al artículo 5 de la LIPEEG, establece que, votar en las elecciones y en los procesos de participación ciudadana, constituye un derecho y una obligación que se ejerce para renovar integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos, asimismo, es un derecho de la ciudadanía y obligación de los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad de género para tener acceso a cargos de elección popular tanto de mayoría relativa como de representación proporcional.

XIV. Que en términos de la fracción V del artículo 112 de la LIPEEG, son derechos de los partidos políticos, entre otros, el de Organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos en las elecciones, en los términos de las leyes federales o locales aplicables.

XV. Que de conformidad con las fracciones II y IX del artículo 188 de la LIPEEG, el Consejo General, entre otras atribuciones, tiene la facultad de aclarar las dudas que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de Ley Electoral local y demás disposiciones relativas en la materia, así como de resolver sobre las consultas y controversias que le sometan los partidos políticos, coaliciones o candidatos, relativas a la integración o funcionamiento de los órganos electorales del IEPCGRO y demás asuntos de su competencia.

XVI. Que el artículo 246 de la LIPEEG señala que, los consejos General y Distritales del IEPCGRO, determinarán sus horarios de labores para la atención administrativa, teniendo en cuenta que durante el proceso electoral todos los días y horas son hábiles.

Lineamientos

XVII. Que el artículo 10 de los Lineamientos, señala que, el cómputo de los plazos señalados en dicho ordenamiento normativo, se contarán como días naturales, tomando en consideración que durante el proceso electoral todos los días y horas son hábiles, asimismo, dispone que, todo requerimiento que se formule se podrá realizar en cualquier hora y día de la semana.

XVIII. Que de conformidad con el artículo 33 de los lineamientos las solicitudes de registro de candidaturas presentadas por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, deberán presentarse en los plazos y ante los órganos competentes, precisando que, el plazo para la presentación de las solicitudes de registro de candidaturas para los cargos a Diputaciones locales por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, ocurrió del 29 de febrero al 14 de marzo del 2024, mientras que, para el caso de los Ayuntamientos, transcurre del 20 de marzo al 3 de abril del 2024.

RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA POR EL PARTIDO POLÍTICO LOCAL ENCUENTRO SOLIDARIO GUERRERO.

XIX. Con base en las consideraciones expuestas, así como del marco legal referido, a continuación, se procede a dar contestación a la pregunta formulada por la representación del PESG, mediante escrito de fecha 18 de marzo de 2024, tal y como se expone a continuación:

ÚNICA PREGUNTA:

¿Durante el plazo para la presentación de las solicitudes de registros señalados en el artículo 33 de los Lineamientos, todos los días y horas se consideran como hábiles? De no ser así, señale el fundamento y el horario de recepción de las solicitudes.

Respuesta.

XX. En respuesta al planteamiento formulado, y de la interpretación sistemática y literal de las disposiciones normativas previamente citadas, se desprende que, durante los plazos establecidos para la presentación de las solicitudes de registro de candidaturas a los cargos de elección popular a Diputaciones locales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, así como para las y los integrantes de los Ayuntamientos, señalados en el artículo 33 de los Lineamientos, **todos los días y horas son hábiles**, de ahí que, la presentación de las referidas solicitudes de registro se podrán llevar a cabo en cualquier hora y día de la semana durante los plazos señalados para tales efectos, para lo cual, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto deberá adoptar las previsiones administrativas que resulten conducentes.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en los artículos 8, 34, 35 fracción II, 41, párrafo tercero, base I, 116, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, 26, numeral 2, 97 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 23 incisos a) y e), de la Ley General de Partidos Políticos; 37 fracciones III, IV, y V, 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 5, 112, fracción V, 187, 188 fracciones I, II, III, IX, LXV Y LXXVI, y 246, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; y, 10 y 33 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Se da respuesta a la consulta formulada por la representación del partido político local Encuentro Solidario Guerrero, ante el Consejo General de este Instituto, relativa a los plazos para la presentación de las solicitudes de registro de candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, en términos del considerando XX del presente Acuerdo, por lo que se instruye a la Secretaría Ejecutiva que adopte las previsiones administrativas que resulten conducentes en la Oficialía de Partes de este Instituto.

SEGUNDO. En acatamiento a la sentencia emitida en el recurso de apelación TEE/RAP/015/2024 por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, notifíquese el presente acuerdo a la representación del partido político local Encuentro Solidario Guerrero, acreditada ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, así como al aludido órgano jurisdiccional, para los efectos legales conducentes.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

CUARTO. Comuníquese el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, a través del SIVOPLE, para su conocimiento.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y análogamente a las representaciones del pueblo afroamericano, y de los pueblos y comunidades originarias, todas acreditadas ante este Instituto Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el treinta de marzo de dos mil veinticuatro, con el voto unánime de las y los Consejeros Electorales Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León García, Mtra. Vicenta Molina Revuelta, Lic. Azucena Cayetano Solano, Lic. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta.

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

RESOLUCIÓN 010/SE/29-03-2024

POR LA QUE SE APRUEBA LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE MODIFICACIÓN AL CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL DENOMINADA "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN GUERRERO", PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y MORENA PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2023-2024.

GLOSARIO

1. Órganos Electorales.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

CPyPP: Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

CPyPP: Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

DEPPP: Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

IEPC Guerrero: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

INE: Instituto Nacional Electoral.

OPEL's: Organismos Públicos Locales Electorales.

Secretaría Ejecutiva: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero

2. Normatividad.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CPEG: Constitución Política del Estado de Guerrero.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP Ley General de Partidos Políticos.

LIPEEG: Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

- Lineamientos de Coaliciones:** Lineamientos que deberán observar los partidos políticos que soliciten el registro de coaliciones o candidaturas comunes, para las elecciones de Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa y Ayuntamientos, en sus diversas modalidades, durante el Proceso Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.
- Lineamientos de Registro de Candidaturas:** Lineamientos para el registro de Candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.
- RE** Reglamento de Elecciones del INE.

3. Otros términos.

- Calendario Electoral:** Calendario del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.
- Coalición Parcial:** Coalición Parcial denominada "Sigamos Haciendo Historia en Guerrero".
- PEO 2023-2024:** Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.
- PT** Partido del Trabajo.
- PVEM** Partido Verde Ecologista de México.
- PP** Partido Político.

ANTECEDENTES

1. El 31 de agosto de 2023, el Consejo General aprobó el Acuerdo 070/SO/31-08-2023 por el que se emitieron los Lineamientos para el registro de Coaliciones.
2. El 08 de septiembre de 2023, el Consejo General celebró la Vigésima Sesión Extraordinaria en la que se emitió la Declaratoria del Inicio Formal del PEO 2023-2024.
3. El 10 de noviembre de 2023, el Consejo General, aprobó el Acuerdo 112/SE/10-11-2023, por el que se modificó el Calendario Electoral¹.
4. El 29 de diciembre de 2023, mediante escrito firmado por la ciudadana Rosio Calleja Niño, y los ciudadanos Isaías Rojas Ramírez y Juan Manuel Maciel Moyorido, Representantes de Morena, PT y PVEM ante el Consejo General, respectivamente, presentaron la solicitud de registro del Convenio de Coalición Parcial para la postulación

¹ Aprobado mediante diverso 042/SO/SE-29-06-2023, y modificado por acuerdo 068/SO/31-08-2023.

de candidaturas para la elección de Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa y para la integración de Ayuntamientos, para el PEO 2023-2024.

5. El 08 de enero de 2024, el Consejo General aprobó la Resolución 001/SE/08-01-2024, en la que determinó procedente la solicitud de registro del Convenio de Coalición Parcial, para las elecciones de Diputaciones Locales de Mayoría Relativa y de Ayuntamientos, presentada por el PT, PVEM y Morena para el PEO 2023-2024.

6. El 28 de febrero de 2024, el Consejo General aprobó el Acuerdo 049/SE/28-02-2024, mediante el cual, determinó procedente el registro de la Plataforma Electoral de la Coalición Parcial.

7. El 28 de febrero de 2024, la Coalición Parcial, para las elecciones de Diputaciones Locales de Mayoría Relativa y de Ayuntamientos, presentada por el PT, PVEM y Morena, solicitó el registro de la primera modificación al convenio, respecto de las candidaturas de diputaciones por el principio de mayoría relativa.

8. El 08 de marzo de 2024, el Consejo General, aprobó la Resolución 005/SE/08-03-2024, por medio de la cual, determinó procedente el registro de la modificación al convenio de coalición parcial relacionada con el cargo de diputaciones de mayoría relativa.

9. El 19 de marzo de 2024, los CC. Juan Iván Barrera Salas, Juan Manuel Maciel Moyorido y Rosio Calleja Niño, representaciones del PT, PVEM y Morena, ante el IEPC Guerrero, presentaron la segunda solicitud de modificación al Convenio de Coalición Parcial para la elección de ayuntamientos, adjuntando la documentación que consideraron pertinente, la cual, fue remitida a la DEPPP para que, con apoyo de la CPyPP, realicen el análisis, revisión y verificación del cumplimiento de los requisitos legales.

10. El 20 de marzo de 2024, dio inicio el periodo para que los PP y Coaliciones registren sus candidaturas a los cargos de Ayuntamientos y, de manera supletoria, ante el Consejo General, teniendo como fecha límite el 03 de abril de 2024.

11. El 26 de marzo de 2024, los partidos políticos coaligados, a través de sus respectivos representantes ante el Consejo General, presentaron una Fe de erratas respecto de la solicitud de registro de modificación al convenio de coalición parcial, adjuntando para ello, el acuerdo de la Comisión Coordinadora de la Coalición que precisa las correcciones atinentes que serán motivo de análisis en la presente resolución.

Una vez culminados los trabajos de revisión y verificación del cumplimiento de los requisitos legales por parte de la DEPPP, se turnaron los resultados a la Secretaría Ejecutiva para someterlo a la consideración del Consejo General y determine lo correspondiente.

Por ello, conforme a los antecedentes señalados y

CONSIDERANDO

CPEUM.

I. Que el artículo 41, párrafo segundo, fracción I de la CPEUM, se establece que los PP son entidades de interés públicos y que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, así como los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden; al respecto, en la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.

De igual forma, se establece que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

II. Que el citado artículo 41, en su tercer párrafo, base V, apartado C, de la CPEUM dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPLE's, en los términos que establece la CPEUM. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPLE's en los términos de las Constituciones Locales.

III. Que el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b) de la CPEUM, dispone que de conformidad con las bases establecidas en la CPEUM y las leyes generales en la materia, las Constituciones Locales y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que, las elecciones de las Gubernaturas, de las Legislaturas Locales y de los integrantes de los Ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

Que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

LGPP.

IV. Que el artículo 23, incisos a), b) y f) de la LGPP, dispone como derechos de los PP, participar, conforme a lo dispuesto en la CPEUM y las leyes aplicables, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; participar en las elecciones conforme a lo

dispuesto en la Base I del artículo 41 de la CPEUM, y demás disposiciones en la materia; así como formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los PP, en los términos de la LGPP y las leyes federales o locales aplicables.

V. Que el artículo 87, numerales 2, 7, 8, 9, 12, 13 y 15 de la LGPP, dispone entre otras cuestiones, que los PP nacionales y locales podrán formar coaliciones para las elecciones de Gubernatura, Diputaciones a las Legislaturas Locales de mayoría relativa y Ayuntamientos; que los PP que se coaliguen para participar en las elecciones, deberán celebrar y registrar el convenio correspondiente; que el convenio de coalición podrá celebrarse por dos o más PP; y, que los PP no podrán celebrar más de una coalición en un mismo proceso electoral federal o local.

Que independientemente del tipo de elección, convenio y términos que en el mismo adopten los PP coaligados, cada uno de ellos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate, y que los votos se sumarán para la o el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en Ley.

Que los votos en los que se hubiesen marcado más de una opción de los PP coaligados, serán considerados válidos para la o el candidato postulado, contarán como un solo voto; y, que las coaliciones deberán ser uniformes, por lo que, ningún partido político podrá participar en más de una coalición y éstas no podrán ser diferentes, en lo que hace a los partidos que las integran, por tipo de elección.

VI. Que el artículo 88 de la LGPP, dispone las modalidades en que se podrán celebrar convenios de coalición para las elecciones de Gubernatura, Diputaciones de Mayoría Relativa y Ayuntamientos, al tenor siguiente:

"Artículo 88....

1. Los partidos políticos podrán formar coaliciones totales, parciales y flexibles.
2. Se entiende como coalición total, aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, a la totalidad de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma Plataforma Electoral.
- 3... En el caso de las elecciones locales si dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de diputados locales o de diputados a la Asamblea Legislativa, deberán coaligarse para la elección de Gobernador o Jefe de Gobierno.

...

5. Coalición parcial es aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, al menos al cincuenta por ciento de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma Plataforma Electoral.

6. Se entiende como coalición flexible, aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo Proceso Electoral Federal o local, al menos a un veinticinco por ciento de candidatos a puestos de elección popular bajo una misma Plataforma Electoral."

VII. Que el artículo 90 de la LGPP, en concordancia con el artículo 159 de la LIPEEG, dispone que, en el caso de coalición, independientemente de la elección para la que se realice, cada PP conservará su propia representación en los Consejos Distritales del IEPC Guerrero y ante las mesas directivas de casilla.

Adicional a lo anterior, estipula que en el convenio de coalición se deberá manifestar que los PP coaligados, según el tipo de coalición de que se trate, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo PP. De la misma manera, deberá señalarse el monto de las aportaciones de cada PP coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes.

VIII. Que el artículo 92 de la LGPP, en sus diversos numerales establece que la solicitud de registro del convenio de coalición, según sea el caso, deberá presentarse a la presidencia del Consejo General del INE o del OPLE, según la elección que lo motive, acompañado de la documentación pertinente, a más tardar treinta días antes de que se inicie el periodo de precampaña de la elección de que se trate.

Durante las ausencias de la Presidencia del Consejo General el convenio se podrá presentar ante la Secretaría Ejecutiva del INE o del OPLE, según la elección que lo motive.

Que la Presidencia del Consejo General del INE o del OPLE, integrará el expediente e informará al Consejo General, quien resolverá a más tardar dentro de los diez días siguientes a la presentación del convenio y, una vez registrado el convenio de coalición, el INE o el OPLE, según la elección que lo motive, dispondrá su publicación en el Diario Oficial de la Federación o en el órgano de difusión oficial local, según corresponda.

RE.

IX. Que el artículo 275 numeral 2 del RE, en correlación con el 157 de la LIPEEG señala que las modalidades de coalición son:

- a. Total, para postular a la totalidad de los candidatos en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral;
- b. Parcial, para postular al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral;
- y,
- c. Flexible, para postular al menos el veinticinco por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral.

X. Que el artículo 276 del RE dispone que, la solicitud de registro del convenio deberá presentarse ante la Presidencia del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPLE y, en su ausencia, ante la respectiva Secretaría Ejecutiva, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas.

XI. Que el artículo 277 del RE dispone que, de ser procedente, el convenio de coalición será aprobado por el Consejo General o, en su caso, por el Órgano Superior de Dirección del OPL, en el plazo fijado por el artículo 92, numeral 3 de la LGPP y publicado en el órgano de difusión oficial local según la elección que lo motive.

XII. Que el artículo 279 del RE establece las reglas para la modificación del convenio de coalición, a partir del contenido siguiente:

“Artículo 279.

1. El convenio de coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General o por el Órgano Superior de Dirección del opl, y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidaturas.

2. La solicitud de registro de la modificación, deberá acompañarse de la documentación precisada en el artículo 276, numerales 1 y 2 de este Reglamento.

3. En dicha documentación deberá constar la aprobación de la modificación cuyo registro se solicita. Se deberá anexar en medio impreso, el texto íntegro del convenio (incluidas las modificaciones) con firmas autógrafas, así como en formato digital con extensión .doc.

4. La modificación del convenio de coalición, en ningún caso podrá implicar el cambio de la modalidad que fue registrada por el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección del opl.”

CPEG.

XIII. Que en términos del artículo 35, numerales 1 y 3 de la CPEG, se establece que podrán participar en los procesos electorales del Estado, conforme a las prescripciones contenidas en la CPEG y en la LIPEEG; los PP de carácter estatal, y que los PP tendrán derecho a

postular candidatos, fórmulas, planillas o listas, por sí mismos, en coalición o en candidatura común con otros PP.

XIV. Que el artículo 105, párrafo primero, numeral 1, fracción III, de la CPEG, establece que una de las atribuciones del IEPC Guerrero como órgano autónomo, será la organización de las elecciones y demás mecanismos de participación ciudadana.

XV. Que el artículo 124 de la CPEG, establece que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de las y los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado IEPC Guerrero.

Que, en el ejercicio de sus funciones, deberá contribuir al desarrollo de la vida democrática, a la inclusión de eficacia de la paridad en los cargos electivos de representación popular, al fortalecimiento del régimen de PP y candidaturas independientes, al aseguramiento de la transparencia y equidad de los procesos electorales, a la garantía de la autenticidad y efectividad del sufragio, a la promoción y difusión de la educación cívica y la cultura democrática y, al fomento de la participación ciudadana en los asuntos públicos.

XVI. Que el artículo 125 de la CPEG, dispone que la actuación del IEPC Guerrero, deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

XVII. Que el artículo 128, fracciones I y II de la CPEG, establece como atribuciones del IEPC Guerrero, preparar y organizar los procesos electorales; y lo relativo a los derechos y el acceso a las prerrogativas de las y los candidatos, y de los PP.

LIPEEG.

XVIII. Que el artículo 112, fracciones II y VI de la LIPEEG, dispone que entre otros derechos los PP podrán participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la CPEUM, en la CPEG en la LGPP, la LGIPE y demás disposiciones en la materia, y formar coaliciones, frentes y fusiones las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección que establezca el Estatuto de cada uno de los PP.

XIX. Que en términos de los párrafos segundo y sexto del artículo 151 de la LIPEEG, se estipula que los PP, para fines electorales, podrán formar coaliciones, a fin de presentar plataformas y postular el mismo candidato en las elecciones locales; y que, los PP nacionales y locales de nuevo registro no podrán formar coaliciones, fusiones o

candidaturas comunes con otro partido político antes de la conclusión de la primera elección inmediata posterior a su registro.

XX. Que en términos del artículo 153 de la LIPEEG, los PP, para fines electorales, podrán formar coaliciones, a fin de presentar plataformas y postular a la o el mismo candidato en las elecciones locales, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en la presente ley, así como de la LGPP.

XXI. Que en términos del artículo 155 de la LIPEEG, los PP, podrán formar coaliciones para las elecciones de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, así como de Ayuntamientos.

Que por coalición se entiende, la unión temporal de dos o más PP con el fin de postular candidatos en las elecciones mencionadas en el párrafo anterior; que los PP no podrán postular candidatos propios, donde ya hubiere candidatos de la coalición de la que ellos formen parte y que ningún PP, podrá registrar como candidato propio, a quien haya sido registrado como candidato por alguna coalición; que ninguna coalición podrá postular como candidato de la coalición, a quien ya haya sido registrado como candidato por algún partido político; que ningún partido político, podrá registrar a un candidato de otro partido político; que no se aplicará esta prohibición, en los casos en que exista coalición en los términos de ley; y que los partidos políticos que se coaliguen, para participar en las elecciones, deberán celebrar y registrar el convenio correspondiente, en términos de ley.

XXII. Que el artículo 156 de la LIPEEG, precisa entre otras cuestiones que los PP no podrán celebrar más de una coalición en un mismo proceso electoral, que no podrán distribuir a transferirse votos mediante convenio de coalición y una vez concluida la etapa de resultados y de declaración de validez de las elecciones de Gubernatura, Diputaciones Locales por ambos principios y Ayuntamientos, terminará automáticamente la coalición por la que hayan postulado candidaturas.

Que independientemente del tipo de elección, convenio y términos que en el mismo adopten los PP coaligados, cada uno de ellos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; asimismo, los votos se sumarán para la candidatura de la coalición y contará para cada PP que haya sido marcado para todos los efectos establecidos en la LIPEEG; que los votos en los que se hubiesen marcado más de una opción de los PP coaligados, serán considerados válidos para la candidatura postulada y contarán como un solo voto; que la suma de tales votos se distribuirá igualmente entre los PP que integran la coalición y de existir fracción, los votos correspondientes se asignarán a los PP de más alta votación; de igual forma, dispone que ningún PP podrá

participar en más de una coalición y éstas no podrán ser diferentes, en lo que hace a los partidos que la integran, por tipo de elección.

XXIII. Que el artículo 161 de la LIPEEG, precisa que el convenio de coalición deberá presentarse para su registro ante la Presidencia del Consejo General, acompañado de la documentación pertinente, a más tardar treinta días antes de que se inicie el periodo de precampaña de la elección de que se trate, y que durante las ausencias de la Presidencia del Consejo General del Instituto el convenio se podrá presentar ante la Secretaría Ejecutiva.

No obstante lo anterior, el Consejo General aprobó el Acuerdo 068/SO/31-08-2023, por el que estableció hacer propias las consideraciones establecidas tanto en el artículo Segundo Transitorio de la CPEUM como los razonamientos contenidos en la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-RAP-246/2014, y modificó los plazos establecidos en la legislación electoral local para el registro de coaliciones, lo que se hizo extensivo a las candidaturas comunes, dado que ambas figuras persiguen los mismos objetivos y por tanto la regulación respecto de los plazos para presentar solicitudes debe darse en los mismos términos, estableciendo que el plazo para el registro de convenios de coalición, serán **desde la fecha en que inicie el proceso electoral y hasta la fecha de inicio del periodo de las precampañas** de la elección de que se trate.

Conforme a lo anterior, el Consejo General aprobó los Lineamientos en los que estableció que el plazo para presentar solicitudes de registro de convenio de coalición para Diputaciones Locales de Mayoría Relativa y de Ayuntamientos, fue del 08 de septiembre de 2023 al 02 de enero del 2024 para Diputaciones Locales y del 08 de septiembre de 2023 al 16 de enero del 2024 para Ayuntamientos.

XXIV. Que el artículo 163 de la LIPEEG, prevé que presentado el convenio de coalición suscrito por tres o más PP, con los expedientes que cumplan con los requisitos establecidos en la LIPEEG, así como de la LGPP, y en el supuesto de que un PP decida dar por concluida la coalición, se excluirá al mismo y se tendrá por subsistente para los partidos políticos restantes.

De igual forma, señala que **registrado el convenio de coalición solo podrá ser modificado previo el cumplimiento de los requisitos señalados para su aprobación y siempre que la modificación no contravenga lo dispuesto por el artículo 160 de la LIPEEG**, y que, aprobado el registro del convenio de coalición, el IEPC Guerrero dispondrá su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

XXV. Que el artículo 173, párrafos primero y segundo de la LIPEEG, establece que el IEPC Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, y de promover la participación política de las y los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

XXVI. Que el artículo 180 de la LIPEEG, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del IEPC Guerrero, en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XXVII. Que el artículo 188, fracciones I, XIV y LXXVI de la LIPEEG, establece que corresponde al Consejo General; vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; resolver sobre los convenios de fusión, frente, coaliciones y candidaturas comunes que celebren los PP; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la LIPEEG.

XXVIII. Que en uso de las facultades y atribuciones que tiene conferidas el IEPC Guerrero, mediante Acuerdo 068/SO/31-08-2023, aprobó el Calendario Electoral, en el cual, entre otras cuestiones y en términos de ley, se establecieron los plazos que tendrán los PP para presentar ante este órgano electoral la solicitud de registro coalición para los cargos de Diputaciones Locales y Ayuntamientos para el PEO 2023-2024.

Lineamientos para el Registro de Coaliciones.

XXIX. Que retomando lo dispuesto por la LIPEEG, en los artículos 7 y 8 de los Lineamientos para el Registro de Coaliciones, se estipuló que los PP podrán celebrar convenio de coalición para las elecciones de Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa y planillas de Ayuntamientos, en sus diferentes modalidades, estableciendo que los tipos de coaliciones podrán ser: Total, para postular a la totalidad de las candidaturas en un mismo proceso electoral local, bajo una misma plataforma electoral; Parcial, para postular al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral local, bajo una misma plataforma electoral; y Flexible, para postular al menos el veinticinco por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral local, bajo una misma plataforma electoral.

XXX. Que en los artículos 9 y 10 de los Lineamientos para el Registro de Coaliciones, se precisó que, para efectos de cumplir el porcentaje mínimo que se establece respecto de las coaliciones parciales o flexibles, en caso de que el resultado del cálculo de este porcentaje respecto del número de cargos en cuestión, resulte un número fraccionado, siempre se tomará como cifra válida el número entero siguiente; de esta forma, los número de distritos y municipios por tipo de coalición en que podrán postular candidaturas, se contemplaron conforme a la información siguiente:

Tipo de coalición	Número de candidaturas según el tipo de elección	
	Diputaciones MR	Ayuntamientos
Total	28	83
Parcial (al menos el 50%)	De 14 a 27	De 42 a 82
Flexible (al menos el 25%)	De 7 a 13	De 21 a 41

XXXI. Que en términos del artículo 26 de los Lineamientos para el Registro de Coaliciones, el convenio de coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General, y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidaturas, conforme a lo siguiente:

Elección	Fecha límite para modificar el convenio
Diputaciones M.R.	28 de febrero de 2024
Ayuntamientos	19 de marzo de 2024

XXXII. Que los artículos 27, 28 y 29 de los Lineamientos para el Registro de Coaliciones disponen que, la solicitud de registro de modificación del convenio de coalición, deberá acompañarse de la documentación precisada en los artículos 17, 18 y 19 de los Lineamientos, y que en dicha documentación deberá constar la aprobación de la modificación cuyo registro se solicita, se deberá anexar en medio impreso, el convenio modificado con firmas autógrafas, así como en formato digital con extensión *.docx.; y que la modificación del convenio de coalición, en ningún caso podrá implicar el cambio de la modalidad que fue registrada por el Consejo General, ni contravenir lo dispuesto por el artículo 160 de la LIPEEG.

Convenio de Coalición Parcial.

XXXIII. Que el día 29 de diciembre de 2023, se presentó ante la Presidencia de este órgano electoral, la solicitud de registro del convenio de Coalición Parcial, por parte de las representaciones del PT, PVEM y Morena ante el Consejo General, respectivamente, adjuntando los documentos que estimaron necesarios en términos de ley para su validez, y de la cual se desprendió que postularían candidaturas por esta vía en 26 Distritos

Electoral y **42 Ayuntamientos**, los cuales se apegan a los números previstos en la legislación local para este tipo de convenio de coalición.

XXXIV. El 08 de enero de 2024, una vez desahogados los requerimientos realizados a los partidos políticos a partir de lo dispuesto en los artículos 162 de la LIPEEG, y 23 de los Lineamientos, el Consejo General aprobó la Resolución 001/SE/08-01-2024, por la que se determinó procedente la solicitud de registro del convenio de Coalición Parcial, para las elecciones de Diputaciones Locales de Mayoría Relativa y de Ayuntamientos para el PEO 2023-2024.

Solicitud de modificación al Convenio de Coalición Parcial.

XXXV. Que el 19 de marzo de 2024, las representaciones del PT, PVEM y Morena ante el IEPC Guerrero, presentaron la solicitud de modificación al Convenio de Coalición en estudio, relacionada con la elección de ayuntamientos; asimismo, el 26 del mismo mes y año, presentaron un escrito en el cual comunican la fe de erratas suscrita por la Comisión Coordinadora de la Coalición "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN GUERRERO", en la que hacen del conocimiento de errores en el anexo 2 correspondiente a los municipios que forman parte de la coalición, así como el siglado de cada uno de ellos, documento que al estar suscrito por las personas facultadas, este Consejo General revisará para en su caso aprobar las modificaciones propuestas por los partidos coaligados.

XXXVI. De lo anterior, se pudo constatar que, en primer lugar, la modificación al convenio de coalición parcial, se presentó dentro del plazo establecido para ello; es decir, antes del inicio del periodo de registro de candidaturas para el cargo de ayuntamientos, pues la solicitud de registro de modificación al convenio se recibió en el IEPC Guerrero, el 19 de marzo de 2024, y que, tal como se ha mencionado en líneas anteriores, fue suscrita por las representaciones del PT, PVEM y Morena ante el Consejo General.

Se confirma lo anterior, pues si bien el periodo para el registro de candidaturas a diputaciones locales inició el 28 de febrero de 2024, lo cierto es que, en la solicitud de modificación del convenio que se estudia, la materia de modificación es en relación a las candidaturas para ayuntamientos, por lo que de conformidad con los plazos establecidos en el artículo 26 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, se presentó oportunamente la solicitud de modificación al convenio.

XXXVII. De la documentación recibida, se advierte que la y los representantes de los PP coaligados adjuntaron a la solicitud de registro, el convenio de coalición con las modificaciones correspondientes, así como las actas y acuerdos de las sesiones celebradas por sus órganos internos facultados.

XXXVIII. En términos de lo dispuesto por el artículo 27 de los Lineamientos, se procedió a la revisión de la documentación presentada, advirtiendo que, los PP solicitantes adjuntaron a la solicitud de modificación del convenio de Coalición Parcial, los siguientes documentos:

1. Original de la Convocatoria a la Tercera Reunión de la Comisión Coordinadora de la Coalición "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN GUERRERO", en la que en el punto cuatro del orden del día, corresponde a la Sesión de trabajo para presentar, discutir y, en su caso, aprobar las modificaciones al Convenio de Coalición electoral que celebraron MORENA, PT y PVEM.
2. Original de lista de asistencia de **todos** los integrantes de la Comisión Coordinadora de la Coalición, de 19 de marzo de 2024.
3. Original de acta circunstanciada de la Tercera Reunión de Trabajo de la Comisión Coordinadora, de 19 de marzo de 2024, en la que en desahogo del punto número 4, se advierte que, la modificación al convenio de coalición, fue aprobado por unanimidad de los integrantes.
4. Original del Convenio de Coalición con dos Anexos que contiene las modificaciones aprobadas.
5. Originales de: Convocatoria de 17 de marzo de 2024, lista de asistencia y Acuerdo CMCGRO-02/2024 de 17 de marzo de 2024, aprobado en la sesión de la Comisión creada por el PVEM para Modificar el Convenio de coalición.
6. Convenio de coalición en formato digital con extensión *.docx

XXXIX. De esta forma, y seguidas las etapas y pasos descritos en los considerandos que anteceden, se tiene que, para acreditar las formalidades establecidas en la ley electoral, se analizaron los documentos que forman parte del expediente presentado por el PT, PVEM y Morena.

Verificación de la documentación presentada por los partidos políticos.

XL. En términos de lo dispuesto por el artículo 163 segundo párrafo de la LIPEEG, es facultad del Consejo General, proceder al análisis de cada uno de los documentos aportados por los PP solicitantes, a fin de contar con los elementos suficientes que permitan emitir una resolución apegada a las disposiciones legales electorales, en concordancia con la normativa estatutaria de cada PP.

Órgano partidista competente para realizar modificaciones al Convenio de Coalición Parcial aprobado mediante Resolución 001/SE/08-01-2024.

XLI. En términos del Considerando XLVI de la Resolución 001/SE/08-01-2024 de este Consejo General, en la cláusula CUARTA, numeral 1, del Convenio de Coalición, se crea como el **máximo órgano de dirección de la coalición electoral, a la Comisión Coordinadora de la Coalición "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN GUERRERO"**, que se integra por tres

representantes nacionales de Morena, por tres integrantes de la Comisión Ejecutiva del PT y por un delegado especial del PVEM, en los términos señalados en el numeral 3 de la misma cláusula; asimismo, las atribuciones e integrantes de esta Comisión son:

CUARTA.- DE LA DENOMINACIÓN DE LA COALICIÓN Y SU ÓRGANO MÁXIMO DE DIRECCIÓN.

1. LAS PARTES denominan a la coalición como "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN GUERRERO". Los lemas de la coalición serán los que ésta determine a través del máximo Órgano de Dirección de la Coalición Electoral.

El máximo Órgano de Dirección de la Coalición Electoral es la Comisión Coordinadora de la Coalición "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN GUERRERO", que estará integrada por tres representantes nacionales de MORENA, por tres integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional del PT en Guerrero y por un delegado especial del PVEM.

2. La toma de decisiones de la Comisión Coordinadora de la Coalición "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN GUERRERO" será válida por mayoría del voto ponderado.

Los partidos políticos que integran la coalición electoral tendrán el siguiente porcentaje de votación ponderada:

MORENA	60%	
PT	20%	
PVEM		20%

3. De la **integración de la Comisión Coordinadora** de la Coalición "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN GUERRERO". El órgano máximo de dirección de la coalición electoral, objeto del presente convenio, estará integrado de la siguiente manera.

a).- En representación de MORENA por el C. Alfonso Durazo Montaña, Presidente del Consejo Nacional por sí o a través del Secretario Técnico Álvaro Bracamonte Sierra, el C. Mario Martín Delgado Carrillo en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, así como por la C. Minerva Citlalli Hernández Mora en calidad de Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, quienes podrán designar a una persona representante en común para ejercer las funciones de representación de MORENA en la Comisión Coordinadora con las facultades de asistir con voz y voto en las sesiones respectivas, así como suscribir los acuerdos que de ellas deriven y ejercer todos los actos necesarios para el desahogo de los asuntos de la Comisión Coordinadora.

b).- En representación del PT, los CC. **Silvano Garay Ulloa, José Alberto Benavides Castañeda y Ernesto Villarreal Cantú**, integrantes de la **Comisión Ejecutiva Nacional del PT**, quienes podrán designar a una persona representante en común para ejercer las funciones de representación del PT en la Comisión Coordinadora con las facultades de asistir con voz y voto en las sesiones respectivas, así como suscribir los acuerdos que de ellas deriven y ejercer todos los actos necesarios para el desahogo de los asuntos de la Comisión Coordinadora.

c).- En representación del PVEM, el C. **Alejandro Carabias Icaza**, Delegado Especial Facultado por el Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México.

4. Las Reuniones de la Comisión Coordinadora de la Coalición "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN GUERRERO". La Comisión se reunirá y analizará todos los rubros en materia política, jurídica, fiscalización o administrativos relacionados con la coalición y analizará los expedientes, así como los documentos relacionados con la elección que nos ocupa.

5. Sesiones. La Comisión sesionará de manera permanente, la representación de MORENA convocará a las y los miembros de la Comisión por lo menos con 24 horas de anticipación de manera ordinaria o podrá convocar con la anticipación necesaria cuando los asuntos a desahogar así lo requieran y señalará los asuntos a tratar en el orden del día; se reunirán en el domicilio ubicado en la calle Liverpool número 3 colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México, y se levantará acta de los acuerdos que se tomen, las sesiones podrán tener verificativo mediante la utilización de las tecnologías de la información que para tal efecto se determine y se acuerde. Toda sesión y sus acuerdos serán válidos con concurrencia de, al menos, el equivalente a la mayoría del voto ponderado de los integrantes de la coalición.

6. **Facultades.** El órgano máximo de la coalición resolverá en forma definitiva cualquier hecho, acto o incidencia, que se presente con la candidatura postulada, objeto del presente Convenio, además de los temas señalados en el numeral 4 de esta cláusula. Así como todo lo que no se encuentre estipulado en el presente Convenio de Coalición electoral y con respecto a las candidaturas postuladas y objeto del presente convenio.

SEXTA.- DE LA MODIFICACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO.

LAS PARTES convienen que **la modificación al presente instrumento**, que se refiere el Artículo 279 del Reglamento de Elecciones, **estará a cargo de la Comisión Coordinadora de la Coalición "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN GUERRERO"**.

XLII. Estas cláusulas del Convenio, pactadas por los PP en ejercicio de su libre autodeterminación, cuyo propósito es crear una Comisión conjunta entre los institutos

políticos coaligados, fueron consideradas válidas por este Consejo General, al aprobar la Resolución 01/SE/08/01/2024, pues, además de haber cumplido con las formalidades estatutarias, cumplen con la funcionalidad y fines de la Coalición, es decir, que una vez aprobada la coalición por los órganos estatutarios competentes, es factible que los PP coaligados, lleguen a acuerdos de modificación del convenio, siempre que se encuentren dentro del plazo para hacerlo.

Para este tema, resulta orientador el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente identificado con la clave SUP-JDC-33/2021 y acumulados, en cuyas consideraciones relevantes al tema se tiene lo siguiente:

“Al respecto, ese Alto Tribunal resolvió que se trata de una medida razonable que limita el derecho de autodeterminación, porque, en ejercicio de su libertad configurativa, el Congreso eligió dejar la decisión de formar coaliciones “en manos del órgano de dirección nacional, como máxima autoridad dentro del partido, de acuerdo con los intereses y estrategias del propio instituto político...” (...) al tratarse de una limitante al derecho de autoorganización, debe interpretarse de forma restrictiva y en la Ley únicamente se exige que el órgano directivo nacional apruebe la decisión de participar en coalición, sin que se establezca una prohibición para delegar esa atribución, por lo que la autoridad electoral no puede restringir más el derecho de autoorganización de lo que en la ley expresamente se restringe. Por tanto, basta observar en cada caso la autorización de los órganos partidistas competentes de aprobar la coalición, aun cuando lo hagan en términos generales, dejando a otro órgano partidista que determine y concrete los pormenores de la alianza electoral respectiva. Lo anterior, puesto que permanece en el derecho de autodeterminación y autoorganización de los partidos políticos, la decisión de permitir que el órgano de carácter ejecutivo pueda realizar el proceso de toma de decisiones a partir de una delegación de funciones o una autorización en términos generales, con base en la negociación política y con una estrategia más localizada a cada caso. Aunado a ello, el participar en determinada coalición corresponde a una decisión pública que no puede ser desconocida por el órgano partidista facultado, originalmente, para la autorización, por lo que en cualquier caso, de existir inconveniente, éste puede tomar las medidas, ordenar las gestiones o generar los actos necesarios para dejar constancia del rechazo o necesidad de modificación del convenio. Presumir lo contrario, conllevaría exigir al órgano directivo que se reúna y acuerde de manera aislada cada uno de los casos en los que participará en aras de proteger su facultad, aun cuando ello vaya en contra de

la voluntad, estrategia e interés del propio órgano, considerando además la concurrencia de elecciones locales y federal.

XLIII. La Comisión Coordinadora de la Coalición "Sigamos Haciendo Historia en Guerrero", además del soporte jurídico descrito en el considerando anterior, también tiene asidero en lo considerado y decidido por los PP integrantes de la coalición, al momento de aprobar el convenio de coalición, y que fue analizado por el Consejo General en la **Resolución 001/SE/08-01-2024**, y que en los considerandos que interesa, describe lo siguiente:

1. **Morena.** En los Considerandos LIII, y LIV, se verifica que el Consejo Nacional de Morena, facultó para gestionar, acordar, concretar, suscribir **y en su caso modificar**, coaliciones, candidaturas comunes o cualquier medio de alianza partidaria, en el ámbito federal y local, a:
 - a. La **Presidencia** del Consejo Nacional quien podrá delegar dicha facultad en la Secretaría Técnica del propio órgano; y
 - b. al Comité Ejecutivo Nacional de Morena a través de su **Presidencia y Secretaría General**;
2. **PT.** En los considerandos LVII, LVIII y LIX, se verifica que la Comisión Ejecutiva del PT, autoriza y faculta a **José Alberto Benavides Castañeda, Silvano Garay Ulloa y Ernesto Villarreal Cantú**, representación nacional del Partido del Trabajo, para que de manera conjunta y a nombre y representación de la Comisión Ejecutiva Nacional; firmen el convenio de coalición total y/o parcial y/o flexible y/o candidatura común correspondiente. Asimismo, al aprobar explícitamente el Convenio de Coalición, la Comisión Ejecutiva aprobó la creación de la Comisión Coordinadora como máximo órgano de dirección de la coalición.
3. **PVEM.** En los considerandos LXI, LXII, LXIII se verifica que el Consejo Político Nacional del PVEM, aprobó la creación de una Comisión integrada por los consejeros Alejandro Carabias Icaza, Marco Antonio de la Mora Torreblanca y Arturo Álvarez Angli, para que apruebe y/o realice las modificaciones necesarias a los Convenios de Coalición o Candidatura Común si fueran indispensables una vez firmados y registrados ante la autoridad electoral; con la salvedad de solo hacerlo del conocimiento del Consejo Político Estatal y del Consejo Político Nacional.

Esto es, que el PVEM, es el único partido político que, de forma adicional a la Creación de la Comisión Coordinadora de la Coalición, también creó una comisión del propio partido político para conocer y aprobar modificaciones al Convenio respectivo.

En atención a ello, es que los partidos políticos integrantes de la Coalición, al momento de solicitar la aprobación de la modificación al convenio que se analiza, adjuntan en original:

1. Convocatoria de 17 de marzo de 2024;
2. Lista de asistencia; y
3. Acuerdo CMCGRO-02/2024 de 17 de marzo de 2024, aprobado en la sesión de la Comisión creada por el PVEM para Modificar el Convenio de coalición, en el que se advierte que el primer punto de acuerdo, dicha Comisión determinó:

"PRIMERO. - Que en uso de las facultades que le confiere el Consejo Político de Guerrero y el Consejo Político Nacional del Partido, y en relación con los considerandos A, B, C, D, E y F, esta Comisión, aprueba la modificación al Convenio de la Coalición Local "Sigamos Haciendo Historia en Guerrero", de conformidad con el anexo que sea aprobado a través de la Comisión Coordinadora de la Coalición para la elección de Ayuntamientos."

XLIV. Como ha quedado precisado, la Comisión Coordinadora de la Coalición es el máximo órgano de dirección, y tiene facultades para realizar modificaciones a dicho convenio, siempre que se cumpla con las formalidades establecidas en la referida cláusula CUARTA, esto es que:

1. La Comisión sesionará de manera permanente.
2. La representación de MORENA convocará a las y los miembros de la Comisión por lo menos con 24 horas de anticipación de manera ordinaria o podrá convocar con la anticipación necesaria cuando los asuntos a desahogar así lo requieran y señalará los asuntos a tratar en el orden del día;
3. Se reunirán en el domicilio ubicado en la calle Liverpool número 3 colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México; y
4. Se levantará acta de los acuerdos que se tomen. Toda sesión y sus acuerdos serán válidos con concurrencia de, al menos, el equivalente a la mayoría del voto ponderado de los integrantes de la coalición.

Ahora bien, como se describió en el considerando XXXVIII de esta resolución, los PP adjuntaron a su solicitud de modificación del Convenio de coalición, la siguiente documentación:

1. Original de la Convocatoria a la Tercera Reunión de la Comisión Coordinadora de la Coalición "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN GUERRERO", en la que en el punto cuatro del orden del día, corresponde a la Sesión de trabajo para presentar, discutir y, en su caso, aprobar las modificaciones al Convenio de Coalición electoral que celebraron MORENA, PT Y PVEM.

2. Original de lista de asistencia de **todos** los integrantes de la Comisión Coordinadora de la Coalición, de 19 de marzo de 2024.
3. Original de acta circunstanciada de la Tercera Reunión de Trabajo de la Comisión Coordinadora, de 19 de marzo de 2024, en la que en desahogo del punto número 4, se advierte que, la modificación al convenio de coalición, fue aprobado por unanimidad de los integrantes.
4. Original del Convenio de Coalición con dos Anexos que contiene las modificaciones aprobadas.
5. Originales de: Convocatoria de 17 de marzo de 2024, lista de asistencia y Acuerdo CMCGR0-02/2024 de 17 de marzo de 2024, aprobado en la sesión de la Comisión creada por el PVEM para Modificar el Convenio de coalición.
6. Convenio de coalición en formato digital con extensión *.docx

Esto es que, en consideración de este Consejo General, las modificaciones solicitadas se aprobaron de conformidad con los procedimientos internos vigentes para la Coalición parcial "Sigamos haciendo historia en Guerrero".

Modificaciones aprobadas por la Coalición "Sigamos haciendo Historia en Guerrero".

XLV. Del escrito de solicitud de modificación al convenio de la Coalición, no se advierte, de forma expresa, el señalamiento específico por parte de los PP solicitantes, respecto de las modificaciones que aprobó la Comisión Coordinadora de la Coalición, sin embargo, en cumplimiento al principio de exhaustividad, y en atención a las manifestaciones expuesta por la Comisión Coordinadora de la Coalición en el escrito de Fe de Erratas, esta autoridad electoral realizó un análisis integral del convenio y sus dos anexos que remiten los partidos políticos coaligados para tener certeza de la modificación o modificaciones cuya aprobación solicitan.

De la documentación presentada por la Comisión Coordinadora de la Coalición Parcial, se advierte que la única modificación aprobada por la Coalición, corresponde al contenido del **Anexo 2 de la Cláusula Séptima**, referente a los **municipios y Siglado que corresponde a cada PP**.

Así, al hacer un análisis del contenido del Anexo 2, presentado como parte de la fe de erratas que en todo caso será el documento final que integrará los municipios que formarán parte de la coalición, se advierte que se excluyen y se adicionan algunos municipios, así como el cambio en el siglado en tres municipios, los cuales se describen a continuación:

Primera aprobación		
No.	Municipio	Siglado
1	ACAPULCO DE JUÁREZ	MORENA

Modificación al Convenio		
No.	Municipio	Siglado
1	ACAPULCO DE JUÁREZ	MORENA

2	ALCOZAUCA DE GUERRERO	PT
3	ARCELIA	MORENA
4	AZOYÚ	MORENA
5	CHILAPA DE ÁLVAREZ	MORENA
6	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	MORENA
7	COCULA	PT
8	COPANATOYAC	MORENA
9	COYUCA DE CATALAN	MORENA
10	CUETZALA DEL PROGRESO	MORENA
11	CUTZAMALA DE PINZÓN	PT
12	EDUARDO NERI	PT
13	FLORENCIO VILLARREAL	MORENA
14	GENERAL CANUTO A. NERI	MORENA
15	GENERAL HELIODORO CASTILLO	MORENA
16	HUITZUCO DE LOS FIGUEROA	MORENA
17	IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	PVEM
18	IXCATEOPAN DE CUAUHEMOC	MORENA
19	JOSÉ JOAQUIN DE HERRERA	PVEM
20	LA UNION ISIDORO MONTES DE OCA	MORENA
21	LEONARDO BRAVO	MORENA
22	MARTIR DE CUILAPAN	PT
23	MOCHITLÁN	PVEM
24	OLINALÁ	MORENA
25	OMETEPEC	MORENA
26	PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS	PVEM
27	PILCAYA	PVEM
28	PUNGARABATO	MORENA
29	QUECHULTENANGO	PT
30	SAN LUIS ACATLÁN	PT
31	SAN MARCOS	PVEM
32	TECOANAPA	PVEM
33	TECPAN DE GALEANA	PVEM
34	TELOLOAPAN	MORENA
35	TETIPAC	PVEM
36	TLALCHAPA	MORENA
37	TLAPA DE COMONFORT	PT
38	TLAPEHUALA	MORENA
39	XALPATLAHUAC	MORENA
40	LAS VIGAS	MORENA
41	SANTA CRUZ DEL RINCON	PT
42	SAN NICOLAS	PVEM

2	ALCOZAUCA DE GUERRERO	PT
3	ARCELIA	MORENA
4	AZOYÚ	MORENA
5	CHILAPA DE ÁLVAREZ	MORENA
6	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	MORENA
7	COCULA	PT
8	COPANATOYAC	MORENA
9	COYUCA DE CATALAN	MORENA
10	CUETZALA DEL PROGRESO	MORENA
11	CUTZAMALA DE PINZÓN	PT
12	EDUARDO NERI	PT
13	FLORENCIO VILLARREAL	MORENA
	GENERAL CANUTO A. NERI	EXCLUIDO
14	GENERAL HELIODORO CASTILLO	MORENA
	HUITZUCO DE LOS FIGUEROA	EXCLUIDO
15	IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	PVEM
16	IXCATEOPAN DE CUAUHEMOC	PVEM
17	JOSÉ JOAQUIN DE HERRERA	PVEM
18	LA UNION ISIDORO MONTES DE OCA	PVEM
19	LEONARDO BRAVO	MORENA
20	MARTIR DE CUILAPAN	PT
21	MOCHITLÁN	PVEM
22	OLINALÁ	MORENA
23	OMETEPEC	MORENA
24	PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS	PVEM
25	PILCAYA	PVEM
26	PUNGARABATO	MORENA
27	QUECHULTENANGO	PT
	SAN LUIS ACATLÁN	EXCLUIDO
28	SAN MARCOS	PVEM
29	TECOANAPA	PVEM
30	TECPAN DE GALEANA	PVEM
31	TELOLOAPAN	PVEM
32	TETIPAC	PVEM
33	TLALCHAPA	MORENA
34	TLAPA DE COMONFORT	PT
35	TLAPEHUALA	MORENA
36	XALPATLAHUAC	MORENA
37	LAS VIGAS	MORENA
38	SANTA CRUZ DEL RINCON	PT
39	SAN NICOLAS	PVEM
40	ACATEPEC	PVEM
41	CUALAC	PT
42	TEPECOACUILCO DE TRUJANO	MORENA
43	TAXCO DE ALARCÓN	MORENA

PT: 9 Mpios. PVEM: 10 Mpios. MORENA: 23 Mpios.**PT: 9 Mpios. PVEM: 14 Mpios. MORENA: 20 Mpios.**

Entonces, es evidente que la coalición "Sigamos Haciendo Historia en Guerrero", solicita modificar el convenio de coalición, respecto a los cargos de Ayuntamientos, para:

1. **Excluir** a los Municipios **General Canuto A. Neri, Huitzuc de los Figueroa y San Luis Acatlán** de la Coalición;
2. **Incluir** a los Municipios de **Acatepec, Cualac, Tepecoacuilco de Trujano y Taxco de Alarcón**, el primero con el siglado del **PVEM**, el segundo con el siglado del **PT**, el tercero y cuarto con el siglado de **MORENA**.
3. Los Municipios de **Ixcateopan de Cuauhtémoc, La Unión de Isidoro Montes de Oca y Teloloapan** que pertenecen a **MORENA** ahora corresponden al **PVEM**.

Lo anterior, en virtud de que la fecha límite para solicitar registro de modificación del Convenio de Coalición a los cargos de Ayuntamientos, feneció el 19 de marzo de 2024, fecha en que fue presentada la solicitud de registro de modificación, y las únicas modificaciones versan sobre el Anexo 2 que precisamente corresponde a los municipios en los que competirán de forma coaligada.

XLVI. Por lo anterior, y dado que ha quedado verificado que la Coalición Parcial cumplió con los requisitos y formalidades previstas en la normatividad aplicable para solicitar la modificación a su Convenio, asimismo, se presentó dentro del plazo permitido para ello, es ajustado a derecho aprobar la procedencia de la modificación al Convenio de la Coalición Parcial para postular las candidaturas a los cargos de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, en el PEO 2023-2024, conforme lo precisado en el considerando XLV de la presente resolución, tomando en consideración a su vez que, la solicitud presentada no modifica el tipo de coalición que previamente fue aprobada por el Consejo General de este órgano electoral, toda vez que, las modificaciones comunicadas, consistieron en excluir y adicionar algunos municipios, así como la modificación en el siglado en un municipio, por ello, dichos cambios no modifican el tipo de coalición previamente aprobada en términos del considerando XLV de la presente resolución.

XLVII. Finalmente, se precisa que, al realizar una revisión general del Convenio y sus Dos Anexos, para poder identificar las modificaciones cuya aprobación solicita la Coalición Parcial, en términos de los considerandos XLV y XLVI de esta Resolución, se precisa que, la procedencia de la modificación fue en el **Anexo 2** del Convenio de Coalición, y no en las demás cláusulas del referido convenio, pues de la verificación y revisión integral, no se identificó cambio o modificación alguno.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, incisos a), b) y f), 87, numerales 2, 7, 8, 9 y 12; 88, 89, 90, 91, 92, Ley General de Partidos Políticos, 279 del Reglamento de Elecciones, 35, numerales 1 y 3, 105, párrafo primero, numeral 1, fracción III, 124 y 125 de la Constitución Política del Estado de Guerrero, 112, fracciones II y VI, 151 párrafo segundo, 153, 155, 160, 161, 163, 173, 180, 188, fracciones I, XIV y LXXVI, de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se determina la procedencia de la solicitud de modificación del convenio de coalición parcial denominada "Sigamos haciendo historia en Guerrero", para las elecciones de Diputaciones Locales de mayoría relativa y de Ayuntamientos, conformada por los partidos políticos del Trabajo, Verde Ecologista de México y Morena para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, en términos de los considerandos XLV, XLVI y XLVII de la presente Resolución y del anexo 2 relacionado con el cargo de ayuntamientos.

SEGUNDO. Notifíquese por oficio la presente Resolución a las dirigencias estatales de los partidos políticos del Trabajo, Verde Ecologista de México y Morena, para los efectos legales correspondientes, a través de las representaciones ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

TERCERO. Notifíquese la presente Resolución a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral a través del Sistema SIVOPLE, para que por su conducto se comunique a la Unidad Técnica de Fiscalización para los efectos correspondientes.

CUARTO. Comuníquese la presente Resolución a los 28 Consejos Distritales Electorales, vía correo electrónico, para conocimiento y efectos correspondientes.

QUINTO. La presente Resolución entra en vigor a partir de la aprobación del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

SEXTO. Publíquese la presente Resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificada la presente Resolución a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y, análogamente a las representaciones del pueblo afroamericano, y de los pueblos y comunidades originarias, todas acreditadas ante este Instituto Electoral.

La presente Resolución fue aprobada en la Décima Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 29 de marzo de 2024, con el voto unánime de las y los Consejeros Electorales Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León García, Mtra. Vicenta Molina Revuelta,

Lic. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta, con el anuncio de Voto concurrente de la Lic. Azucena Cayetano Solano.

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

RESOLUCIÓN 011/SE/29-03-2024

POR LA QUE APRUEBA LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2023-2024.

GLOSARIO

1. Órganos Electorales.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

CPPP: Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

CPyPP: Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

DEPPP: Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

IEPC Guerrero: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

INE: Instituto Nacional Electoral.

OPLÉ's: Organismos Públicos Locales Electorales.

Secretaría Ejecutiva: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero

2. Normatividad.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CPEG: Constitución Política del Estado de Guerrero.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP Ley General de Partidos Políticos.

LIPEEG: Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Lineamientos de Coaliciones: Lineamientos que deberán observar los partidos políticos que soliciten el registro de coaliciones o candidaturas comunes, para las elecciones de Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa y Ayuntamientos, en sus diversas modalidades, durante el Proceso Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

Lineamientos de Registro de Candidaturas: Lineamientos para el registro de Candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

RE: Reglamento de Elecciones del INE.

3. Otros términos.

Calendario Electoral: Calendario del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024

Coalición Parcial: Coalición parcial para la elección de Ayuntamientos integrada por los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.

PEO 2023-2024: Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

PAN: Partido Acción Nacional.

Periódico Oficial: Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

PRI: Partido Revolucionario Institucional .

PRD: Partido de la Revolución Democrática.

PP: Partido Político.

ANTECEDENTES

1. El 31 de agosto de 2023, el Consejo General aprobó el Acuerdo 070/SO/31-08-2023 por el que se emitieron los Lineamientos para el registro de Coaliciones.

2. El 08 de septiembre de 2023, el Consejo General celebró la Vigésima Sesión Extraordinaria en la que se emitió la Declaratoria del Inicio Formal del PEO 2023-2024.
3. El 10 de noviembre de 2023, el Consejo General, aprobó el Acuerdo 112/SE/10-11-2023, por el que se modificó el Calendario Electoral².
4. El 12 de enero de 2024, el Consejo General modificó³ los Lineamientos que deberán observar los Partidos Políticos que soliciten el Registro de Coaliciones y Candidaturas Comunes, para las Elecciones de Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa y Ayuntamientos.
5. El 16 de enero de 2024, los CC. Alberto Catalán Bastida, Eloy Salmerón Díaz y Alejandro Bravo Abarca, en sus calidades de Presidentes de los órganos directivos del PRD, PAN y PRI, respectivamente, en Guerrero; así como los CC. Mariano Hansel Patricio Abarca, Manuel Alberto Saavedra Chávez y Silvio Rodríguez García, Representantes del PRD, PRI y PAN, respectivamente, ante el Consejo General del IEPC Guerrero, presentaron de manera conjunta, la solicitud de registro de convenio de Coalición Parcial para la postulación de candidaturas para la elección de Ayuntamientos, para el PEO 2023-2024.
6. El 26 de enero de 2024, el Consejo General aprobó la Resolución 004/SE/26-01-2024, respecto a la solicitud de registro del Convenio de Coalición Parcial para la elección de Ayuntamientos, presentada por el PAN, PRI y PRD para el PEO 2023-2024.
7. El 28 de febrero de 2024, el Consejo General aprobó el Acuerdo 048/SE/28-02-2024, relativo al registro de las Plataformas Electorales presentadas por la Coalición Total para la elección de Diputaciones Locales, y por la Coalición Parcial para la Elección de Ayuntamientos, conformadas por el PAN, PRI y PRD, para el PEO 2023-2024.
8. El 19 de marzo de 2024, los CC. Eloy Salmerón Díaz, Presidente del Comité Directivo Estatal del PAN; Alejandro Bravo Abarca, Presidente del Comité Directivo Estatal del PRI; y José de Jesús Zambrano Grijalva y Adriana Díaz Contreras, Presidente y Secretaria General de la Dirección Nacional Ejecutiva del PRD respectivamente; así como Alberto Catalán Bastida, Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD, presentaron un escrito por el que solicitan a esta autoridad electoral, el registro de la modificación del Convenio de Coalición Parcial; específicamente las Cláusulas Segunda y Vigésima Primera,

² Aprobado mediante aprobado mediante diverso 042/SO/SE-29-06-2023, y modificado por acuerdo 068/SO/31-08-2023.

³ Mediante Acuerdo 002/SE/12-01-2024 por el que, en cumplimiento al Punto Cuarto del Diverso 135/SE/16-12-2023 se modifican instrumentos normativos y determinaciones emitidas por el IEPC Guerrero, aplicables al PEO 2023-2024.

correspondiente a los municipios en los que acordaron ir en Coalición Parcial y a los gastos que cada partido político aportará en las campañas electorales. Adjuntando la documentación que consideraron pertinente, la cual, fue remitida a la DEPPP para que, con apoyo de la CPyPP, realicen el análisis, revisión y verificación del cumplimiento de los requisitos legales.

9. El 21 de marzo de 2024, mediante oficio número 1203/2024, la Secretaría Ejecutiva requirió a los Partidos de la Revolución Democrática, Revolucionario Institucional y Acción Nacional, solventar observaciones a la solicitud de registro de la modificación al Convenio de Coalición Parcial de integrantes de Ayuntamientos.

10. El 23 de marzo de 2024, el C. Mariano Hansel Patricio Abarca, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, dio contestación al requerimiento formulado, dentro del plazo legal concedido.

11. El 26 de marzo de 2024, los CC. Eloy Salmerón Díaz, Presidente del Comité Directivo Estatal del PAN; Alejandro Bravo Abarca, Presidente del Comité Directivo Estatal del PRI; y José de Jesús Zambrano Grijalva y Adriana Díaz Contreras, Presidente y Secretaria General de la Dirección Nacional Ejecutiva del PRD respectivamente; así como Alberto Catalán Bastida, Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD, presentaron a esta autoridad electoral, Fe de erratas respecto de la solicitud de registro de modificación al Convenio, adjuntando la descripción de las correcciones que, serán motivo de análisis en la presente resolución.

Una vez culminados los trabajos de revisión y verificación del cumplimiento de los requisitos legales por parte de la DEPPP, se turnaron los resultados a la Secretaría Ejecutiva para someterlo a la consideración del Consejo General y determine lo correspondiente.

Por ello, conforme a los antecedentes señalados y

CONSIDERANDO

CPEUM.

XLVIII. Que el artículo 41, párrafo segundo, fracción I de la CPEUM, se establece que los PP son entidades de interés públicos y que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, así como los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden; al respecto, en la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.

De igual forma, se establece que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

XLIX. Que el citado artículo 41, en su tercer párrafo, base V, apartado C, de la CPEUM dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPLE's, en los términos que establece la CPEUM. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPLE's en los términos de las Constituciones Locales.

L. Que el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b) de la CPEUM, dispone que de conformidad con las bases establecidas en la CPEUM y las leyes generales en la materia, las Constituciones Locales y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que, las elecciones de las Gubernaturas, de las Legislaturas Locales y de los integrantes de los Ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

Que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

LGPP.

LI. Que el artículo 23, incisos a), b) y f) de la LGPP, dispone como derechos de los PP, participar, conforme a lo dispuesto en la CPEUM y las leyes aplicables, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la CPEU , y demás disposiciones en la materia; así como formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los PP, en los términos de la LGPP y las leyes federales o locales aplicables.

LII. Que el artículo 87, numerales 2, 7, 8, 9, 12, 13 y 15 de la LGPP, dispone entre otras cuestiones, que los PP nacionales y locales podrán formar coaliciones para las elecciones de Gubernatura, Diputaciones a las Legislaturas Locales de mayoría relativa y Ayuntamientos; que los PP que se coaliguen para participar en las elecciones, deberán celebrar y registrar el convenio correspondiente; que el convenio de coalición podrá celebrarse por dos o más PP; y, que los PP no podrán celebrar más de una coalición en un mismo proceso electoral federal o local.

Que independientemente del tipo de elección, convenio y términos que en el mismo adopten los PP coaligados, cada uno de ellos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate, y que los votos se sumarán para la o el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en Ley.

Que los votos en los que se hubiesen marcado más de una opción de los PP coaligados, serán considerados válidos para la o el candidato postulado, contarán como un solo voto; y, que las coaliciones deberán ser uniformes, por lo que, ningún partido político podrá participar en más de una coalición y éstas no podrán ser diferentes, en lo que hace a los partidos que las integran, por tipo de elección.

LIII. Que el artículo 88 de la LGPP, dispone las modalidades en que se podrán celebrar convenios de coalición para las elecciones de Gubernatura, Diputaciones de Mayoría Relativa y Ayuntamientos, al tenor siguiente:

“Artículo 88....

1. Los partidos políticos podrán formar coaliciones totales, parciales y flexibles.

2. Se entiende como coalición total, aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, a la totalidad de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma Plataforma Electoral.

3... En el caso de las elecciones locales si dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de diputados locales o de diputados a la Asamblea Legislativa, deberán coaligarse para la elección de Gobernador o Jefe de Gobierno.

...

5. Coalición parcial es aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, al menos al cincuenta por ciento de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma Plataforma Electoral.

6. Se entiende como coalición flexible, aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo Proceso Electoral Federal o local, al menos a un veinticinco por ciento de candidatos a puestos de elección popular bajo una misma Plataforma Electoral.”

LIV. Que el artículo 90 de la LGPP, en concordancia con el artículo 159 de la LIPEEG, dispone que, en el caso de coalición, independientemente de la elección para la que se

realice, cada PP conservará su propia representación en los Consejos Distritales del IEPC Guerrero y ante las mesas directivas de casilla.

Adicional a lo anterior, estipula que en el convenio de coalición se deberá manifestar que los PP coaligados, según el tipo de coalición de que se trate, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo PP. De la misma manera, deberá señalarse el monto de las aportaciones de cada PP coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes.

LV. Que el artículo 92 de la LGPP, en sus diversos numerales establece que la solicitud de registro del convenio de coalición, según sea el caso, deberá presentarse a la presidencia del Consejo General del INE o del OPLE, según la elección que lo motive, acompañado de la documentación pertinente, a más tardar treinta días antes de que se inicie el periodo de precampaña de la elección de que se trate.

Durante las ausencias de la Presidencia del Consejo General el convenio se podrá presentar ante la Secretaría Ejecutiva del INE o del OPLE, según la elección que lo motive.

Que la Presidencia del Consejo General del INE o del OPLE, integrará el expediente e informará al Consejo General, quien resolverá a más tardar dentro de los diez días siguientes a la presentación del convenio y, una vez registrado el convenio de coalición, el INE o el OPLE, según la elección que lo motive, dispondrá su publicación en el Diario Oficial de la Federación o en el órgano de difusión oficial local, según corresponda.

RE.

LVI. Que el artículo 275 numeral 2 del RE, en correlación con el 157 de la LIPEEG señala que las modalidades de coalición son:

- a. Total, para postular a la totalidad de los candidatos en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral;
- b. Parcial, para postular al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral;
- y,
- c. Flexible, para postular al menos el veinticinco por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral.

LVII. Que el artículo 276 del RE dispone que, la solicitud de registro del convenio deberá presentarse ante la Presidencia del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del

OPL y, en su ausencia, ante la respectiva Secretaría Ejecutiva, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas.

LVIII. Que el artículo 277 del RE dispone que, de ser procedente, el convenio de coalición será aprobado por el Consejo General o, en su caso, por el Órgano Superior de Dirección del OPL, en el plazo fijado por el artículo 92, numeral 3 de la LGPP y publicado en el órgano de difusión oficial local según la elección que lo motive.

LIX. Que el artículo 279 del RE establece las reglas para la modificación del convenio de coalición, a partir del contenido siguiente:

“Artículo 279.

1. El convenio de coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General o por el Órgano Superior de Dirección del opl, y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidaturas.

2. La solicitud de registro de la modificación, deberá acompañarse de la documentación precisada en el artículo 276, numerales 1 y 2 de este Reglamento.

3. En dicha documentación deberá constar la aprobación de la modificación cuyo registro se solicita. Se deberá anexar en medio impreso, el texto íntegro del convenio (incluidas las modificaciones) con firmas autógrafas, así como en formato digital con extensión .doc.

4. La modificación del convenio de coalición, en ningún caso podrá implicar el cambio de la modalidad que fue registrada por el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección del opl.”

CPEG.

LX. Que en términos del artículo 35, numerales 1 y 3 de la CPEG, se establece que podrán participar en los procesos electorales del Estado, conforme a las prescripciones contenidas en la CEPEG y en la LIPEEG; los PP de carácter estatal, y que los PP tendrán derecho a postular candidatos, fórmulas, planillas o listas, por sí mismos, en coalición o en candidatura común con otros PP.

LXI. Que el artículo 105, párrafo primero, numeral 1, fracción III, de la CPEG, establece que una de las atribuciones del IEPC Guerrero como órgano autónomo, será la organización de las elecciones y demás mecanismos de participación ciudadana.

LXII. Que el artículo 124 de la CPEG, establece que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación

ciudadana, y de promover la participación política de las y los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado IEPC Guerrero.

Que, en el ejercicio de sus funciones, deberá contribuir al desarrollo de la vida democrática, a la inclusión de eficacia de la paridad en los cargos electivos de representación popular, al fortalecimiento del régimen de PP y candidaturas independientes, al aseguramiento de la transparencia y equidad de los procesos electorales, a la garantía de la autenticidad y efectividad del sufragio, a la promoción y difusión de la educación cívica y la cultura democrática y, al fomento de la participación ciudadana en los asuntos públicos.

LXIII. Que el artículo 125 de la CPEG, dispone que la actuación del IEPC Guerrero, deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

LXIV. Que el artículo 128, fracciones I y II de la CPEG, establece como atribuciones del IEPC Guerrero, preparar y organizar los procesos electorales; y lo relativo a los derechos y el acceso a las prerrogativas de las y los candidatos, y de los PP.

LIPEEG.

LXV. Que el artículo 112, fracciones II y VI de la LIPEEG, dispone que entre otros derechos los PP podrán participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la CPEUM, en la CPEG en la LGPP, la LGIPE y demás disposiciones en la materia, y formar coaliciones, frentes y fusiones las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección que establezca el Estatuto de cada uno de los PP.

LXVI. Que en términos de los párrafos segundo y sexto del artículo 151 de la LIPEEG, se estipula que los PP, para fines electorales, podrán formar coaliciones, a fin de presentar plataformas y postular el mismo candidato en las elecciones locales; y que, los PP nacionales y locales de nuevo registro no podrán formar coaliciones, fusiones o candidaturas comunes con otro partido político antes de la conclusión de la primera elección inmediata posterior a su registro.

LXVII. Que en términos del artículo 153 de la LIPEEG, los PP, para fines electorales, podrán formar coaliciones, a fin de presentar plataformas y postular a la o el mismo candidato en las elecciones locales, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en la presente ley, así como de la LGPP.

LXVIII. Que en términos del artículo 155 de la LIPEEG, los PP, podrán formar coaliciones para las elecciones de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, así como de Ayuntamientos.

Que por coalición se entiende, la unión temporal de dos o más PP con el fin de postular candidatos en las elecciones mencionadas en el párrafo anterior; que los PP no podrán postular candidatos propios, donde ya hubiere candidatos de la coalición de la que ellos formen parte y que ningún PP, podrá registrar como candidato propio, a quien haya sido registrado como candidato por alguna coalición; que ninguna coalición podrá postular como candidato de la coalición, a quien ya haya sido registrado como candidato por algún partido político; que ningún partido político, podrá registrar a un candidato de otro partido político; que no se aplicará esta prohibición, en los casos en que exista coalición en los términos de ley; y que los partidos políticos que se coaliguen, para participar en las elecciones, deberán celebrar y registrar el convenio correspondiente, en términos de ley.

LXIX. Que el artículo 156 de la LIPEEG, precisa entre otras cuestiones que los PP no podrán celebrar más de una coalición en un mismo proceso electoral, que no podrán distribuir a transferirse votos mediante convenio de coalición y una vez concluida la etapa de resultados y de declaración de validez de las elecciones de Gubernatura, Diputaciones Locales por ambos principios y Ayuntamientos, terminará automáticamente la coalición por la que hayan postulado candidaturas.

Que independientemente del tipo de elección, convenio y términos que en el mismo adopten los PP coaligados, cada uno de ellos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; asimismo, los votos se sumarán para la candidatura de la coalición y contará para cada PP que haya sido marcado para todos los efectos establecidos en la LIPEEG; que los votos en los que se hubiesen marcado más de una opción de los PP coaligados, serán considerados válidos para la candidatura postulada y contarán como un solo voto; que la suma de tales votos se distribuirá igualmente entre los PP que integran la coalición y de existir fracción, los votos correspondientes se asignarán a los PP de más alta votación; de igual forma, dispone que ningún PP podrá participar en más de una coalición y éstas no podrán ser diferentes, en lo que hace a los partidos que la integran, por tipo de elección.

LXX. Que el artículo 161 de la LIPEEG, precisa que el convenio de coalición deberá presentarse para su registro ante la Presidencia del Consejo General, acompañado de la documentación pertinente, a más tardar treinta días antes de que se inicie el periodo de precampaña de la elección de que se trate, y que durante las ausencias de la Presidencia

del Consejo General del Instituto el convenio se podrá presentar ante la Secretaría Ejecutiva.

No obstante lo anterior, el Consejo General aprobó el Acuerdo 068/SO/31-08-2023, por el que estableció hacer propias las consideraciones establecidas tanto en el artículo Segundo Transitorio de la CPEUM como los razonamientos contenidos en la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-RAP-246/2014, y modificó los plazos establecidos en la legislación electoral local para el registro de coaliciones, lo que se hizo extensivo a las candidaturas comunes, dado que ambas figuras persiguen los mismos objetivos y por tanto la regulación respecto de los plazos para presentar solicitudes debe darse en los mismos términos, estableciendo que el plazo para el registro de convenios de coalición, serán **desde la fecha en que inicie el proceso electoral y hasta la fecha de inicio del periodo de las precampañas** de la elección de que se trate.

Conforme a lo anterior, el Consejo General aprobó los Lineamientos en los que estableció que el plazo para presentar solicitudes de registro de convenio de coalición para Diputaciones Locales de Mayoría Relativa y de Ayuntamientos, fue del 08 de septiembre de 2023 al 02 de enero del 2024 para Diputaciones Locales, y del 08 de septiembre de 2023 al 16 de enero del 2024 para Ayuntamientos.

LXXI. Que el artículo 163 de la LIPEEG, prevé que presentado el convenio de coalición suscrito por tres o más PP, con los expedientes que cumplan con los requisitos establecidos en la LIPEEG, así como de la LGPP, y en el supuesto de que un PP decida dar por concluida la coalición, se excluirá al mismo y se tendrá por subsistente para los partidos políticos restantes.

De igual forma, señala que **registrado el convenio de coalición solo podrá ser modificado previo el cumplimiento de los requisitos señalados para su aprobación y siempre que la modificación no contravenga lo dispuesto por el artículo 160 de la LIPEEG**, y que, aprobado el registro del convenio de coalición, el IEPC Guerrero dispondrá su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

LXXII. Que el artículo 173, párrafos primero y segundo de la LIPEEG, establece que el IEPC Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, y de promover la participación política de las y los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

LXXIII. Que el artículo 180 de la LIPEG, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del IEPC Guerrero, en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

LXXIV. Que el artículo 188, fracciones I, XIV y LXXVI de la LIPEG, establece que corresponde al Consejo General; vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; resolver sobre los convenios de fusión, frente, coaliciones y candidaturas comunes que celebren los PP; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la LIPEG.

LXXV. Que en uso de las facultades y atribuciones que tiene conferidas el IEPC Guerrero, mediante Acuerdo 068/SO/31-08-2023, aprobó el Calendario Electoral, en el cual, entre otras cuestiones y en términos de ley, se establecieron los plazos que tendrán los PP para presentar ante este órgano electoral la solicitud de registro coalición para los cargos de Diputaciones Locales y Ayuntamientos para el PEO 2023-2024.

Lineamientos para el Registro de Coaliciones.

LXXVI. Que retomando lo dispuesto por la LIPEG, en los artículos 7 y 8 de los Lineamientos para el Registro de Coaliciones, se estipuló que los PP podrán celebrar convenio de coalición para las elecciones de Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa y planillas de Ayuntamientos, en sus diferentes modalidades, estableciendo que los tipos de coaliciones podrán ser: Total, para postular a la totalidad de las candidaturas en un mismo proceso electoral local, bajo una misma plataforma electoral; Parcial, para postular al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral local, bajo una misma plataforma electoral; y Flexible, para postular al menos el veinticinco por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral local, bajo una misma plataforma electoral.

LXXVII. Que en los artículos 9 y 10 de los Lineamientos para el Registro de Coaliciones, se precisó que, para efectos de cumplir el porcentaje que se establece respecto de las coaliciones totales, los números de distritos para dicha coalición en que podrán postular candidaturas, será conforme a la información siguiente:

Tipo de coalición	Número de candidaturas según el tipo de elección
	Ayuntamientos

Parcial	42 a 82
----------------	----------------

LXXVIII. Que en términos del artículo 26 de los Lineamientos para el Registro de Coaliciones, el Convenio de Coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General, y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidaturas, conforme a lo siguiente:

Elección	Fecha límite para modificar el convenio
Ayuntamientos	19 de marzo de 2024

LXXIX. Que los artículos 27, 28 y 29 de los Lineamientos para el Registro de Coaliciones disponen que, la solicitud de registro de modificación del convenio de coalición, deberá acompañarse de la documentación precisada en los artículos 17, 18 y 19 de los Lineamientos, y que en dicha documentación deberá constar la aprobación de la modificación cuyo registro se solicita, se deberá anexar en medio impreso, el convenio modificado con firmas autógrafas, así como en formato digital con extensión *.docx.; y que la modificación del convenio de coalición, en ningún caso podrá implicar el cambio de la modalidad que fue registrada por el Consejo General, ni contravenir lo dispuesto por el artículo 160 de la LIPEEG.

Convenio de Coalición Parcial.

LXXX. Como ha quedado señalado en los antecedentes de la presente Resolución, el 16 de enero de 2024, los CC. Alberto Catalán Bastida, Eloy Salmerón Díaz, y Alejandro Bravo Abarca, en sus calidades de Presidentes de los órganos directivos del PRD, PAN y PRI, respectivamente, en Guerrero; así como los CC. Mariano Hansel Patricio Abarca, Manuel Alberto Saavedra Chávez y Silvio Rodríguez García, representantes de PRD, PRI y PAN, respectivamente, ante el Consejo General del IEPC Guerrero, presentaron de manera conjunta, la solicitud de registro de convenio de Coalición Parcial para la postulación de candidaturas para la elección de Ayuntamientos, para el PEO 2023-2024.

LXXXI. Que el artículo 25 de los Lineamientos para el Registro de Coaliciones dispone que, para la aprobación de las solicitudes de registro de convenios de coalición para la elección de Ayuntamientos, el Consejo General contará con el plazo del **17 al 26 de enero de 2024**.

LXXXII. En consecuencia, en la Quinta Sesión Extraordinaria celebrada el 26 de enero de 2024, el Consejo General aprobó la Resolución 004/SO/26-01-2024, respecto a la solicitud de registro del Convenio de Coalición Parcial para la elección de Ayuntamientos, presentada por el PAN, PRI y PRD para el PEO 2023-2024. En dicho convenio, los partidos coaligados pactaron todas las cláusulas previstas en la ley. Así, para ilustrar el análisis

respecto de la modificación objeto de estudio, las Cláusulas Segunda y Vigésima Segunda aprobadas en la resolución 004/SO/26-01-2024, disponen lo siguiente:

CLÁUSULAS

SEGUNDA.- Los partidos políticos nacionales de la Revolución Democrática, Partido Revolucionario Institucional y Partido Acción Nacional, convienen en participar en la elección ordinaria de **Diputaciones y Ayuntamientos 2023-2024**, del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a celebrarse el dos de junio de 2024, postulando candidatos en **Coalición Parcial para Ayuntamientos**, en términos del artículo 153, 157 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, determinan el origen partidario de las candidaturas que serán postuladas en Coalición, así como al Partido Político en el que quedarán comprendidos en caso de resultar electos, en los ayuntamientos que se describen en el **ANEXO UNO**.

ANEXO 1

No.	MUNICIPIO	PARTIDO	No.	MUNICIPIO	PARTIDO
1	Acapulco de Juárez	PRD	23	Metlatónoc	PRI
2	Ajuchitlán del Progreso	PRI	24	Pilcaya	PAN
3	Apaxtla	PRI	25	Pungarabato	PRI
4	Arcelia	PRI	26	Quechultenango	PRD
5	Atlamajalcingo del Monte	PRD	27	San Luis Acatlán	PRD
6	Atlixac	PRD	28	San Miguel Totolapan	PRD
7	Azoyú	PRD	29	Taxco de Alarcón	PAN
8	Buenavista de Cuéllar	PAN	30	Teloloapan	PRD
9	Cócula	PRI	31	Tepecoacuilco de Trujano	PAN
10	Copalillo	PAN	32	Tetipac	PRI
11	Coyuca de Catalán	PRD	33	Tixtla de Guerrero	PRI
12	Cuetzala del Progreso	PRI	34	Tlapa de Comonfort	PRD
13	Cutzamala de Pinzón	PRI	35	Tlapehuala	PRI
14	Chilapa de Álvarez	PRI	36	Zirándaro	PRD
15	Chilpancingo de los Bravo	PRI	37	Cochoapa el Grande	PAN
16	General Heliodoro Castillo	PRI	38	Marquelia	PRI
17	Huitzuco de los Figueroa	PRI	39	Juchitan	PAN
18	Iguala de la Independencia	PRI	40	Alpoyeca	PRD
19	Zihuatanejo de Azueta	PRI	41	Cualác	PRI
20	Leonardo Bravo	PAN	42	Olinalá	PRI
21	Malinaltepec	PRD	43	Tlalixtaquilla de Maldonado	PRD
22	Mártir de Cuilapan	PRD			

VIGÉSIMA PRIMERA.- En términos del artículo 160 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, para la suscripción del Convenio de Coalición, los Partidos Políticos que forman parte de la Coalición, expresan las cantidades líquidas, del monto del financiamiento de gastos de campaña que aportara cada Partido Político para el desarrollo de las campañas respectivas para

Ayuntamientos del estado de Guerrero; así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes, lo anterior con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, tomando en cuenta que el tope de gastos de campaña para la elección en cada municipio materia del presente convenio, que apruebe el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en consecuencia, la aportación que cada Partido Político realizará será en los términos siguientes:

- Por parte del Partido Acción Nacional, podrá aportar hasta un 70% (setenta por ciento) de financiamiento a las campañas.
- Por parte del Partido Revolucionario Institucional, podrá aportar hasta un 70% (setenta por ciento) de financiamiento a las campañas.
- Por parte del Partido de la Revolución Democrática, podrá aportar hasta un 70% (setenta por ciento) de financiamiento a las campañas.

Las aportaciones antes mencionadas podrán ser modificadas por acuerdo común y atendiendo a las necesidades propias de la campaña de la Coalición.

Solicitud de registro de modificación al Convenio de Coalición Parcial para la elección de Ayuntamientos.

LXXXIII. Los artículos 27, 28 y 29 de los Lineamientos para el Registro de Coaliciones disponen que, la solicitud de registro de modificación del convenio de coalición, deberá acompañarse de la documentación precisada en los artículos 17, 18 y 19 de los Lineamientos, y que en dicha documentación deberá constar la aprobación de la modificación cuyo registro se solicita, se deberá anexar en medio impreso, el convenio modificado con firmas autógrafas, así como en formato digital con extensión *.docx.; y que la modificación del convenio de coalición, en ningún caso podrá implicar el cambio de la modalidad que fue registrada por el Consejo General, ni contravenir lo dispuesto por el artículo 160 de la LIPEEG.

LXXXIV. El 19 de marzo de 2024, los CC. Eloy Salmerón Díaz, Alejandro Bravo Abarca y Alberto Catalán Bastida, en sus calidades de Presidente del Comité Directivo Estatal del PAN, Presidente del Comité Directivo Estatal del PRI y Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD, respectivamente, presentaron un escrito por el que solicitan a esta autoridad electoral, el registro de la modificación del Convenio de Coalición Parcial; específicamente las Cláusulas Segunda y Vigésima Primera, correspondiente a los municipios en los que acordaron ir en Coalición Parcial. Asimismo, la Fe de Erratas presentada por los solicitantes el 26 de marzo de 2024, contiene las precisiones que los partidos políticos coaligados hicieron del conocimiento de esta autoridad electoral, para el registro de la aludida modificación al convenio, documentación que servirá de base a este

Consejo General, para revisar las modificaciones planteadas y de cumplir con el número de municipios previstos para la coalición parcial, aprobar su modificación.

Para ello, adjuntaron la documentación que consideraron pertinente, la cual, fue remitida a la DEPPP para que, con apoyo de la CPyPP, realizaran el análisis, revisión y verificación del cumplimiento de los requisitos legales.

Al respecto, su solicitud consiste en modificar el anexo de la Cláusula Segunda, correspondiente a los municipios en los que acordaron ir en Coalición Parcial, y la Cláusula Vigésima Primera, referente a las aportaciones de gastos de campaña que podrá hacer cada PP coaligado. Para quedar como sigue:

Modificación a la Cláusula Segunda Anexo 1

No.	MUNICIPIO	PARTIDO	No.	MUNICIPIO	PARTIDO
1	Acapulco de Juárez	PRD	25	Mochitlán	PRD
2	Ajuchitlán del Progreso	PRI	26	Pilcaya	PAN
3	Arcelia	PRI	27	Pungarabato	PRI
4	Atenango del Rio	PRD	28	San Luis Acatlán	PAN
5	Atlixac	PRD	29	Taxco de Alarcón	PAN
6	Azoyú	PRD	30	Tecoanapa	PAN
7	Benito Juárez	PAN	31	Tecpan de Galeana	PRD
8	Cocula	PRI	32	Tepeacoacuilco de Trujano	PAN
9	Copala	PRI	33	Tetipac	PRI
10	Copalillo	PAN	34	Tixtla de Guerrero	PRI
11	Coyuca de Benítez	PRI	35	Tlalchapa	PRD
12	Coyuca de Catalán	PRD	36	Tlapa de Comonfort	PRD
13	Cuetzala del Progreso	PRI	37	Xalpatláhuac	PRI
14	Cutzamala de Pinzón	PRI	38	Zapotitlán Tablas	PRD
15	Chilapa de Álvarez	PRI	39	Zirándaro	PRD
16	Chilpancingo de los Bravo	PRI	40	Marquelia	PRI
17	Eduardo Neri	PRD	41	Juchitán	PAN
18	General Canuto A. Neri	PAN	42	Alpoyeca	PRD
19	Huitzuco de los Figueroa	PRI	43	Cualác	PRI
20	Iguala de la Independencia	PRI	44	Huamuxtitlán	PRI
21	Zihuatanejo de Azueta	PRI	45	Olinalá	PRI
22	Leonardo Bravo	PAN	46	Tlalixtaquilla de Maldonado	PRD
23	Malinaltepec	PRD	47	Juan R. Escudero	PRI
24	Mártir de Cuilapan	PRD	48	Petlatlán	PRI

Modificación a la Cláusula Vigésima Primera

VIGÉSIMA PRIMERA. – En términos del artículo 160 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, para la suscripción del Convenio de Coalición, los Partidos Políticos que forman parte de la Coalición, expresan las cantidades líquidas, del monto del financiamiento de gastos de campaña que aportara cada Partido Político para el desarrollo de las campañas respectivas de los **Ayuntamientos**; así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes, lo anterior con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, tomando en cuenta que el tope de gastos de campaña para la elección en cada municipio materia del presente convenio, que apruebe el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en consecuencia, la aportación que cada Partido Político realizará será en los términos siguientes:

- La aportación del Partido Político que encabece la postulación en un Municipio podrá ser, hasta un 80% (ochenta por ciento) del financiamiento de gastos de campañas.
- Hasta un 10% del financiamiento de gastos campaña, de otro partido político que integre la coalición.
- Hasta un 10% del financiamiento de gastos campaña, de otro partido político que integre la coalición.

Las aportaciones antes mencionadas podrán ser modificadas por acuerdo común y atendiendo a las necesidades propias de la campaña de la Coalición.

LXXXV. Por lo anterior, se advierte que el motivo de la solicitud de modificación al Convenio de Coalición Parcial va encaminado en dos Cláusulas del documento, por lo que, dichas constancias fueron turnadas a la DEPPP para su análisis, revisión y verificación del cumplimiento de requisitos legales, tanto de la presentación como de su contenido.

VERIFICACIÓN Y REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA.

LXXXVI. En términos de lo dispuesto por el artículo 162 párrafo segundo de la LIPEEG; 27, 28 y 29 de los Lineamientos para el registro de Coaliciones, la DEPPP verificó que la solicitud de registro de modificación del convenio de coalición parcial, estuviera acompañada de la documentación precisada en los artículos 17, 18 y 19 de los referidos Lineamientos.

Para ello, se precisa que obra en los archivos de la DEPPP, además de los documentos que presentaron los partidos políticos para el registro del convenio de coalición parcial para la elección de ayuntamientos, también obran documentos partidistas que previamente fueron aportados al momento de solicitar el registro de modificación al Convenio de Coalición Total para la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa. Así, se considera que hay documentos de órganos partidistas que fueron emitidos con efectos para ambos convenios de coalición, es decir, para la coalición total para diputaciones, como para la coalición parcial para ayuntamientos. Por ello, es válido y necesario considerarlos en lo que aplique al tema en análisis, por lo que se hará alusión al alcance o efectos, que dichos acuerdos o determinaciones partidistas, puedan adquirir de forma conjunta y sistemática al caso concreto en estudio.

LXXXVII. Derivado de lo anterior, tenemos que, para verificar la aprobación de las modificaciones cuyo registro se solicita ante esta autoridad electoral, los PP coaligados han exhibido la siguiente documentación:

a. Partido Acción Nacional. De la documentación presentada se advirtió que el Órgano Estatutario facultado del PAN, que es la Comisión Permanente Estatal, ratificó la aprobación de la modificación del Convenio de Coalición: sin embargo, el artículo 40 inciso c) del Reglamento de los Órganos Municipales, refiere que tal determinación del órgano colegiado estatal deberá ser aprobada por el Órgano Nacional.

Cabe destacar que, obra en el archivo de la DEPPP, el oficio SG/136/2024, mediante el cual el Presidente del CEN, emite providencias, por las que facultó al Comité Directivo Estatal para efectuar y registrar cualquier cambio a los Convenios de coalición, precisando que dichas providencias persisten mientras se somete a consideración de la Comisión Permanente Nacional para su ratificación.

Asimismo, el 13 de marzo de 2024, se presentó ante esta autoridad electoral, el oficio PRE/PANGRO/013/2024, mediante el cual el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, remite: **a)** La Convocatoria a la Sesión Extraordinaria Virtual de la Comisión Permanente Nacional celebrada el 06 de marzo de 2024; **b)** Lista de asistencia a la sesión; y **c)** Acuerdo CPN/SG/027/2024, mediante el cual dicha Comisión Permanente Nacional, entre otras cosas, **aprobó la autorización para que se pueda realizar cualquier cambio a los convenios de coalición electoral celebrados en Guerrero** por el Partido Acción Nacional y los partidos políticos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

Con estos elementos, queda configurada formalmente, la facultad del Presidente del CDE del Pan en Guerrero para suscribir y solicitar el registro de las modificaciones al convenio de coalición parcial que se analiza.

b. Partido Revolucionario Institucional. De la lectura a la solicitud presentada, señala que los documentos que acreditan las determinaciones por la instancia partidista, ya obran en el archivo de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas de este Órgano Electoral.

En ese sentido, de la documentación que resguarda la referida Dirección Ejecutiva, se advierte un Acuerdo de 13 de diciembre de 2023, emitido por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del PRI, mediante el cual, en el punto **Primero** se dispone:

“El Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional **autoriza** al Comité Directivo de Entidad Federativa en Guerrero a constituir **acordar, suscribir, presentar** y en su caso, **modificar convenio de coalición** o candidatura común con las instancias competentes de los Partidos Políticos afines al nuestro, para postular a los candidatos **a Diputaciones y Ayuntamientos**, en el marco del proceso electoral local ordinario 2023-2024, conforme a lo que

establecen los Estatutos y La Ley General de Partidos Políticos, aplicables ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero."

En dicho Acuerdo, se autorizó al Comité Directivo Estatal del PRI en Guerrero la facultad para constituir, acordar, suscribir, presentar y, **en su caso, modificar el convenio de coalición correspondiente.**

Asimismo, del acta de la Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal del PRI en el Estado de Guerrero, como punto del orden del día, marcado con el número 6, relativo a: "6. AUTORIZACION AL PRESIDENTE DE COMITE DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARA QUE REALICE LAS PLATICAS CORRESPONDIENTES A LA CELEBRACIÓN DE LAS ALIANZAS CON LOS PARTIDOS AFINES PARA LA ELECCION DE DIPUTADOS LOCALES Y PRESIDENTES MUNICIPALES DEL PROCESO ELECTORAL 2023-2024; ASI COMO LA APROBACION DEL CONVENIO QUE CELEBRE CON LOS PARTIDOS POLITICOS AFINES PARA LA ELECCION DE DIPUTADOS LOCALES Y PRESIDENTES MUNICIPALES, Y LA PLATAFORMA ELECTORAL PARA LA COALICIÓN DE DIPUTADOS LOCALES Y PRESIDENTES MUNICIPALES DEL PROCESO ELECTORAL 2023-2024", se advierte lo siguiente:

"EN EL DESAHOGO DEL SIGUIENTE PUNTO SE SOMETE A LA APROBACIÓN DEL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL, **AUTORIZACIÓN AL PRESIDENTE DE COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARA QUE REALICE LAS PLATICAS CORRESPONDIENTES A LA CELEBRACIÓN DE LAS ALIANZAS CON LOS PARTIDOS AFINES PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES Y PRESIDENTES MUNICIPALES DEL PROCESO ELECTORAL 2023-2024; ASÍ COMO LA APROBACIÓN DEL CONVENIO QUE CELEBRE CON LOS PARTIDOS POLÍTICOS AFINES PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES Y PRESIDENTES MUNICIPALES, Y LA PLATAFORMA ELECTORAL PARA LA COLACIÓN DE DIPUTADOS LOCALES Y PRESIDENTES MUNICIPALES DEL PROCESO ELECTORAL 2023-2024; PUNTO QUE FUE APROBADO POR MAYORÍA DE VOTOS, (...)**

Esto es, que al caso concreto, las determinaciones partidistas descritas adquieren los mismos efectos para reconocer en la presidencia del CDE del PRI, la facultad para suscribir y solicitar las modificaciones al convenio de coalición parcial en estudio, tal como se analizó y ponderó en la resolución 006/SE/08-03-2024, por la que se aprobó la procedencia de la solicitud de registro de modificación al convenio de Coalición Total para la elección de Diputaciones Locales de Mayoría Relativa, presentada por los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

c. Partido de la Revolución Democrática. De la documentación presentada por el PRD, y que ha sido motivo de estudio para la aprobación del convenio de coalición parcial que ahora ha sido modificado, se advierte que, el acuerdo 21/PRD/DNE/2024, aprobado por la Dirección Nacional Ejecutiva el 16 de enero de 2024, en su Novena Sesión Extraordinaria,

contiene la decisión de dicho órgano partidista nacional, para aprobar el convenio de coalición parcial, y facultar a las personas partidistas para suscribirlo y en su caso, subsanar los requerimientos que formule la autoridad electoral, en los términos siguientes:

TERCERO. -Se aprueba el "CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE MIEMBROS A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024", que celebra el Partido de la Revolución Democrática, con los Partidos Políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional.

CUARTO. - **Se faculta a los CC. José de Jesús Zambrano Grijalva y Adriana Díaz Contreras en su calidad de Presidente y Secretaria General Nacionales, ambos de la Dirección Nacional Ejecutiva, así como a la Presidencia y Secretaría General de la Dirección Estatal Ejecutiva en Guerrero, para que de manera conjunta, en nombre y representación del Partido de la Revolución Democrática, suscriban el convenio de coalición electoral para las candidaturas a los Ayuntamientos del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, así como la documentación exigida por la Ley Electoral y en su caso subsanen los requerimientos que formule la autoridad electoral.**

Cabe destacar que, la facultad delegada en el acuerdo descrito, a los CC. José de Jesús Zambrano Grijalva y Adriana Díaz Contreras en su calidad de Presidente y Secretaria General Nacionales, ambos de la Dirección Nacional Ejecutiva, así como a la Presidencia y Secretaría General de la Dirección Estatal Ejecutiva en Guerrero, fue para suscribir el Convenio de Coalición, y eventualmente subsanar requerimientos que pudiera formular esta autoridad electoral, al momento de analizar la procedencia del registro de convenio, sin embargo, no se encuentra delegada la facultad de aprobar y suscribir modificaciones futuras al convenio de coalición.

Ante ello, debe distinguirse que la facultad conferida en el acuerdo 21/PRD/DNE/2024 a las personas mencionadas, les permite suscribir y solventar requerimientos para lograr la aprobación de dicho convenio ante esta autoridad electoral, sin embargo, tal facultad no puede traducirse o ampliarse en facultad para aprobar y suscribir modificaciones al convenio de coalición.

Por tal razón, es que el 21 de marzo de 2024, esta autoridad electoral requirió al PRD, para que remitiera la documentación que acredite que el Órgano Estatutario competente facultó al Presidente y a la Secretaria de la Dirección Nacional Ejecutiva y al Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva en Guerrero para suscribir modificaciones al Convenio de Coalición parcial para la elección de ayuntamientos, así como la convocatoria, publicación

de la convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano partidista que delegó o autorizó tal facultad.

Como ya se describió en los antecedentes, el 23 de marzo de 2024, el PRD, en desahogo del requerimiento descrito, presentó copia certificada de la documentación siguiente:

- Convocatoria de fecha 16 de marzo de 2024, para la celebración de la Sesión Ordinaria para el día domingo 17 de marzo de 2024 y Orden del Día, en el que establecieron como segundo punto: Análisis, discusión y aprobación de la propuesta de Modificación al Convenio de Coalición Parcial para la elección de integrantes de Ayuntamientos del Estado de Guerrero Libre y Soberano de Guerrero, en la Elección Electoral Ordinario 2023-2024, que celebran los partidos políticos de la Revolución Democrática, Partido Revolucionario Institucional y Partido Acción Nacional, para su remisión a la Dirección Nacional Ejecutiva del PRD.
- Acta de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática del Estado de Guerrero, en la que celebró la Sesión Extraordinaria el 18 de marzo de 2024.
- Lista de asistencia a la sesión extraordinaria de fecha 18 de marzo del 2024.
- Cédula de notificación del Acuerdo PRD-GRO-DEE-066/2024, de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, mediante el cual, se aprueba la propuesta de modificación al Convenio de Coalición Parcial la elección de integrantes de ayuntamientos del Estado de Guerrero Libre y Soberano de Guerrero, en la Elección Electoral Ordinario 2023-2024, que celebran los partidos políticos de la Revolución Democrática, Partido Revolucionario Institucional y Partido Acción Nacional, para su remisión a la Dirección Nacional Ejecutiva del PRD.
- Acuerdo PRD-GRO-DEE-066/2024, de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, mediante el cual, se aprueba la propuesta de modificación al Convenio de Coalición Parcial la elección de integrantes de ayuntamientos del Estado de Guerrero Libre y Soberano de Guerrero, en la Elección Electoral Ordinario 2023-2024, que celebran los partidos políticos de la Revolución Democrática, Partido Revolucionario Institucional y Partido Acción Nacional, para su remisión a la Dirección Nacional Ejecutiva del PRD.
- Cédula de notificación de la Convocatoria y Orden del Día para la Quincuagésima Octava Sesión Extraordinaria de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, celebrada el 19 de marzo de 2024.
- Reporte de asistencia de sesión vía Zoom Video de fecha 19 de marzo de 2024 y certificados de identidad digital de la Dirección Nacional Ejecutiva del PRD.
- Acta 58 SESION/EXT/19-03-2024 de la Quincuagésima Octava Sesión Extraordinaria de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, de fecha 19 de marzo del 2024.
- Cédula de Notificación del Acuerdo 132/PRD/DNE/2024 de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática mediante el cual se delega la facultad a la Presidencia y Secretaría General Nacionales y la Presidencia Estatal, para las modificaciones al Convenio de Coalición Parcial para la elección de Ayuntamientos del Estado Libre y Soberano de Guerrero, presentada por los partido políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- Acuerdo 132/PRD/DNE/2024 de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática mediante el cual se delega la facultad a la Presidencia y Secretaría General Nacionales y la Presidencia Estatal, para las modificaciones al Convenio de Coalición Parcial para la elección de Ayuntamientos del Estado Libre y Soberano de Guerrero, presentada por

los partido políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

De lo anterior, se advierte que el 18 de marzo de 2024, la instancia partidista local aprobó la propuesta de modificación al Convenio de Coalición Electoral para las Candidaturas a ayuntamientos, remitiendo dicha propuesta a la instancia partidista nacional a efecto de que se delegue la facultad al órgano partidista en la entidad, para subsanar, modificar o atender cualquier tipo de observaciones ordenadas por el IEPC Guerrero.

Como resultado de lo anterior, la Dirección Nacional Ejecutiva del PRD, en la Quincuagésima Octava Sesión Extraordinaria, emitió el acuerdo 132/PRD/DNE/2024, mediante el cual se delega la facultad a la Presidencia y Secretaría General Nacionales y la Presidencia Estatal en Guerrero, para las modificaciones al Convenio de Coalición Parcial para la elección de Ayuntamientos, presentada por los partido políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

Con base en lo expuesto, se advierte que la Dirección Nacional Ejecutiva del PRD, delegó la facultad a la Presidencia y Secretaría General de la Dirección Nacional Ejecutiva, y al Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva, para suscribir las modificaciones al Convenio de Coalición parcial para la elección de ayuntamientos.

PRECISIÓN DE LAS MODIFICACIONES DEL CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL.

LXXXVIII. Las modificaciones al Convenio de Coalición Parcial, cuyo registro se solicita, contiene las siguientes precisiones:

Anexo de la Cláusula Segunda:

De acuerdo al Convenio aprobado Resolución 004/SE/26-01-2024

No.	Municipio	Siglado
1	Acapulco de Juárez	PRD
2	Ajuchitlán del Progreso	PRI
3	Apaxtla	PRI
4	Arcelia	PRI
5	Atlamajalcingo del Monte	PRD
6	Atlixac	PRD
7	Azoyú	PRD
8	Buenavista de Cuéllar	PAN
9	Cocula	PRI
10	Copalillo	PAN
11	Coyuca de Catalán	PRD
12	Cuetzala del Progreso	PRI
13	Cutzamala de Pinzón	PRI

De acuerdo a la Modificación al Convenio

No.	Municipio	Siglado
1	Acapulco de Juárez	PRD
2	Ajuchitlán del Progreso	PRI
Apaxtla		EXCLUIDO
3	Arcelia	PRI
Atlamajalcingo del Monte		EXCLUIDO
4	Atlixac	PRD
5	Azoyú	PRD
Buenavista de Cuéllar		EXCLUIDO
6	Cocula	PRI
7	Copalillo	PAN
8	Coyuca de Catalán	PRD
9	Cuetzala del Progreso	PRI
10	Cutzamala de Pinzón	PRI

14	Chilapa de Álvarez	PRI
15	Chilpancingo de los Bravo	PRI
16	General Heliodoro Castillo	PRI
17	Huitzuc de los Figueroa	PRI
18	Iguala de la Independencia	PRI
19	Zihuatanejo de Azueta	PRI
20	Leonardo Bravo	PAN
21	Malinaltepec	PRD
22	Martir de Cuilapan	PRD
23	Metlatonoc	PRI
24	Pilcaya	PAN
25	Pungarabato	PRI
26	Quechultenango	PRD
27	San Luis Acatlán	PRD
28	San Miguel Totolapan	PRD
29	Taxco de Alarcón	PAN
30	Teloloapan	PRD
31	Tepecoacuilco de Trujano	PAN
32	Tetipac	PRI
33	Tixtla de Guerrero	PRI
34	Tlapa de Comonfort	PRD
35	Tlapehuala	PRI
36	Zirandaro	PRD
37	Cochoapa el Grande	PAN
38	Marquelia	PRI
39	Juchitán	PAN
40	Alpoyeca	PRD
41	Cualac	PRI
42	Olinalá	PRI
43	Tlaxihtaquilla de Maldonado	PRD

11	Chilapa de Álvarez	PRI
12	Chilpancingo de los Bravo	PRI
	General Heliodoro Castillo	EXCLUIDO
13	Huitzuc de los Figueroa	PRI
14	Iguala de la Independencia	PRI
15	Zihuatanejo de Azueta	PRI
16	Leonardo Bravo	PAN
17	Malinaltepec	PRD
18	Martir de Cuilapan	PRD
	Metlatonoc	EXCLUIDO
19	Pilcaya	PAN
20	Pungarabato	PRI
	Quechultenango	EXCLUIDO
21	San Luis Acatlán	PAN
	San Miguel Totolapan	EXCLUIDO
22	Taxco de Alarcón	PAN
	Teloloapan	EXCLUIDO
23	Tepecoacuilco de Trujano	PAN
24	Tetipac	PRI
25	Tixtla de Guerrero	PRI
26	Tlapa de Comonfort	PRD
	Tlapehuala	EXCLUIDO
27	Zirandaro	PRD
	Cochoapa el Grande	EXCLUIDO
28	Marquelia	PRI
29	Juchitán	PAN
30	Alpoyeca	PRD
31	Cualac	PRI
32	Olinalá	PRI
33	Tlaxihtaquilla de Maldonado	PRD
34	Benito Juárez	PAN
35	General Canuto A. Neri	PAN
36	Tecoanapa	PAN
37	Petatlán	PRI
38	Copala	PRI
39	Xalpatlahuac	PRI
40	Coyuca de Benítez	PRI
41	Huamuxtlán	PRI
42	Juan R. Escudero	PRI
43	Atenango del Rio	PRD
44	Eduardo Neri	PRD
45	Mochitlán	PRD
46	Tecpan de Galena	PRD
47	Tlalchapa	PRD
48	Zapotitlán Tablas	PRD

PAN = 8 Mpios. PRI = 20 Mpios. PRD = 15 Mpios.

PAN = 10 Mpios. PRI = 22 Mpios. PRD = 16 Mpios.

Como se advierte, las modificaciones consisten en lo siguiente:

a) 1 Municipio que pertenece al PRD ahora pasa al PAN:

San Luis Acatlán	PRD	San Luis Acatlán	PAN
------------------	-----	------------------	-----

- b) **3 Municipios** se adicionan con siglado del **PAN**, **6** con siglado del **PRI** y **6** con siglado del **PRD**:

Municipio	Siglado
Benito Juárez	PAN
General Canuto A. Neri	PAN
Tecoanapa	PAN
Petatlán	PRI
Copala	PRI
Xalpatlahuac	PRI
Coyuca de Benítez	PRI
Huamuxtlán	PRI
Juan R. Escudero	PRI
Atenango del Rio	PRD
Eduardo Neri	PRD
Mochitlán	PRD
Técpan de Galena	PRD
Tlalchapa	PRD
Zapotitlán Tablas	PRD

- c) **10 municipios** fueron excluidos de la Coalición.

Municipio	Siglado
Apaxtla	PRI
Atlamajalcingo del Monte	PRD
Buenavista de Cuellar	PAN
General Heliodoro Castillo	PRI
Metlatonoc	PRI
Quechultenango	PRD
San Miguel Totolapan	PRD
Teloloapan	PRD
Tlapehuala	PRI
Cochoapa el Grande	PAN

Derivado de las modificaciones al convenio de coalición parcial, ahora los partidos políticos cuentan con el siguiente número de Municipios:

PAN = 10 Municipios

PRI = 22 Municipios

PRD = 16 Municipios

Modificación a la **Cláusula Vigésima Primera**, para quedar como sigue:

VIGÉSIMA PRIMERA. - En términos del artículo 160 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, para la suscripción del Convenio de Coalición, los Partidos Políticos que forman parte de la Coalición, expresan las cantidades líquidas, del monto del financiamiento de gastos de campaña que aportara cada Partido

Político para el desarrollo de las campañas respectivas de los **Ayuntamientos**; así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes, lo anterior con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, tomando en cuenta que el tope de gastos de campaña para la elección en cada municipio materia del presente convenio, que apruebe el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en consecuencia, la aportación que cada Partido Político realizará será en los términos siguientes:

- La aportación del Partido Político que encabece la postulación en un Municipio podrá ser, hasta un 80% (ochenta por ciento) del financiamiento de gastos de campañas.
- Hasta un 10% del financiamiento de gastos campaña, de otro partido político que integre la coalición.
- Hasta un 10% del financiamiento de gastos campaña, de otro partido político que integre la coalición.

Las aportaciones antes mencionadas podrán ser modificadas por acuerdo común y atendiendo a las necesidades propias de la campaña de la Coalición.

LXXXIX. Determinación. A partir del análisis desarrollado, se concluye que los partidos políticos coaligados, han cumplido con las formalidades requeridas para solicitar el registro de la modificación al convenio de coalición parcial para la elección de ayuntamientos en el proceso electoral ordinario 2023-2024.

Asimismo, las modificaciones realizadas al convenio de coalición parcial, se encuentran dentro del parámetro permitido para las coaliciones parciales en el artículo el 157 de la LIPEEG, y en el 275 numeral 2 del RE, toda vez que los ajustes al número de municipios en los que postularán de forma coaligada (48), es más del 50% de las candidaturas que postularán. Asimismo, lo acordado por los partidos políticos coaligados en cuanto a los montos de gastos de campaña establecidos en la cláusula vigésima primera, es una decisión en ejercicio de su autodeterminación, mismo que en el momento oportuno, será supervisado por las autoridades competentes en materia de fiscalización.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, incisos a), b) y f), 87, numerales 2, 7, 8, 9 y 12; 88, 89, 90, 91, 92, Ley General de Partidos Políticos, 279 del Reglamento de Elecciones, 35, numerales 1 y 3, 105, párrafo primero, numeral 1, fracción III, 124 y 125 de la Constitución Política del Estado de Guerrero, 112, fracciones II y VI, 151 párrafo segundo, 153, 155, 160, 161, 163, 173, 180, 188, fracciones I, XIV y LXXVI, de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se determina la procedencia de la solicitud de modificación del convenio de coalición Parcial para la elección de Ayuntamientos, integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática para el Proceso Electoral Ordinario de

Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, en términos de los Considerandos XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI y XLII de la presente Resolución.

SEGUNDO. Notifíquese por oficio la presente Resolución a las dirigencias estatales de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para los efectos legales correspondientes, a través de las representaciones ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

TERCERO. Notifíquese la presente Resolución a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral a través del Sistema SIVOPLE, para que por su conducto se comunique a la Unidad Técnica de Fiscalización para los efectos correspondientes.

CUARTO. Comuníquese la presente Resolución a los 28 Consejos Distritales Electorales, vía correo electrónico, para conocimiento y efectos correspondientes.

QUINTO. La presente Resolución entrará en vigor a partir de la aprobación del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

SEXTO. Publíquese la presente Resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificada la presente Resolución a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y, análogamente a las representaciones del pueblo afroamericano, y de los pueblos y comunidades originarias, todas acreditadas ante este Instituto Electoral.

La presente Resolución fue aprobada en la Décima Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 29 de marzo de 2024, con el voto unánime de las y los Consejeros Electorales Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León García, Mtra. Vicenta Molina Revuelta, Lic. Azucena Cayetano Solano, Lic. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta.

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

Efeméride

05 de Abril



1956.- Se inaugura en la Ciudad Universitaria, la Biblioteca Central, posee uno de los acervos bibliográficos más grandes de México. El exterior del edificio está decorado con el mural “Representación Histórica de la Cultura”, realizado por el artista mexicano Juan O’Gorman. La UNESCO la declara Patrimonio Cultural de la Humanidad, junto con el campus central de Ciudad Universitaria en 2007.



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

TARIFAS

Inserciones

POR UNA PUBLICACIÓN	
PALABRA O CIFRA.....	\$ 3.26
POR DOS PUBLICACIONES	
PALABRA O CIFRA.....	\$ 5.43
POR TRES PUBLICACIONES	
PALABRA O CIFRA.....	\$ 7.60

Precio del Ejemplar

DEL DÍA	\$ 24.97
ATRASADOS.....	\$ 38.00

Suscripción en el Interior del País

SEIS MESES.....	\$ 543.94
UN AÑO.....	\$ 1,167.13

Dirección General del Periódico Oficial

Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado
Edificio Montaña 2° Piso, Boulevard René Juárez Cisneros No. 62

Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero

<https://periodicooficial.guerrero.gob.mx/>



DIRECTORIO

Mtra. Evelyn Cecia Salgado Pineda
Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero

Dra. Anacleta López Vega
Encargada de Despacho de la Secretaría General de
Gobierno

Subsecretaria de Gobierno, Asuntos Jurídicos y Derechos
Humanos

Lic. Pedro Borja Albino
Director General del Periódico Oficial

